

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|----------------------------|---------|--|---|--|
| 1 | 07/12/2017 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Definición del mecanismo | Los instrumentos económicos que se diseñen para materializar los objetivos de política energética, deben procurar una asignación equilibrada de riesgos entre los participantes actuales y potenciales del sector eléctrico, un aprovechamiento de las capacidades ofrecidas por las distintas tecnologías de generación, así como una participación activa de la demanda con el objetivo de permitir el desarrollo de un sistema eficiente y confiable. | En efecto, su comentario será tenido en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 2 | 07/12/2017 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Sugerencia de otros ajustes al mercado | Se debe pensar en ajustes en el mercado de largo plazo que permitan gestionar los riesgos tanto a la oferta como a la demanda, además de los ajustes en el mercado de corto plazo dirigidos hacia un esquema que permita transacciones a nivel intradiario. | Los ajustes generales del mercado no son objeto de este proyecto de decreto. El mercado intradiario está siendo discutido por la CREG |
| 3 | 07/12/2017 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Sugerencia de otros ajustes al mercado | Para el mercado de largo plazo se debe implementar el mercado anónimo y estandarizado, y los Contratos de largo plazo como mecanismo complementario de expansión. | Los ajustes generales del mercado no son objeto de este proyecto de decreto. El mercado anónimo estandarizado está siendo discutido por la CREG. |
| 4 | 07/12/2017 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Neutralidad tecnológica | Invitamos al MME y a la CREG introducir los cambios necesarios en la arquitectura del MEM, buscando dinamizar la competencia, en lugar de inclinarse por cuotas u otros esquemas invasivos para forzar una configuración de la matriz energética, los cuales además de atentar contra el principio de neutralidad tecnológica, como señalamos antes, y las ventajas derivadas de este, puede comprometer la sostenibilidad del mercado. | Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. El MME continúa participando en la discusión del mercado anónimo estandarizado junto con la CREG. Las disposiciones de este proyecto de decreto no suprime dicha discusión. Por otro lado, el artículo 334 de la C.N autoriza la intervención del Estado en la dirección general de la economía, y en asuntos relacionados con servicios públicos, entre otros, tal como lo ratifica la Sentencia C-228/10 de la Corte Constitucional. |
| 5 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Confiabilidad | "(...) para la prestación confiable del servicio de energía eléctrica, y la competencia equilibrada en el mercado, los lineamientos de política planteados en el documento del asunto, no cumplen, de acuerdo con nuestro estudio, con los objetivos planteados en el mismo, y por el contrario, podría poner en riesgo de racionamiento de energía eléctrica al país a partir del año 2026." | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 6 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Confiabilidad | " (...) la manera para dimensionar el sistema de acuerdo a la generación gestionable, es a través de una combinación de tecnologías también gestionables, que permiten cubrir la curva de demanda monótona de carga. Para Colombia, la curva de demanda debe hacerse para un horizonte de cinco años por lo menos, que observe las necesidades de generación térmica firme." | Se considerará a la hora de definir el mecanismo. |
| 7 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Confiabilidad | No es posible reemplazar la firmeza que brinda la generación térmica para la atención de la demanda ante condiciones críticas dadas por un evento Niño. La diversificación de la matriz consiste en un aprovechamiento inteligente de las características de las diferentes fuentes de generación y es conocido que la térmica es capaz de brindar la firmeza a unos costos de prestación eficiente para el sistema." | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 8 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Libre competencia | "Si bien el artículo 2 de la Ley 143 de 1994 establece que el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, tal como lo considera el Borrador de decreto, es claro también que en el artículo 3 de la misma Ley dicta que "... al Estado le corresponde: a) Promover la libre competencia en las actividades del sector y b) Impedir prácticas que constituyan competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado"; y en nuestro concepto el objeto del documento promueve tratamientos preferenciales para las FN CER, mediante un mecanismo de participación direccionada a estas fuentes de generación. Lo anterior, claramente estaría planteando una restricción indebida de la competencia, que consideramos va contra la eficiencia económica al impactar negativamente las tarifas que pagarían los usuarios, así como, de la libertad de competencia establecida en el numeral 2.6. del artículo 2do de la Ley 142 de 1994, al no garantizar el derecho de la participación plural de las diferentes tecnologías, requisito indispensable para garantizar la prestación eficiente de los servicios consagrados en la Ley. (Ver Sentencia C-150-03) | Su comentario será tenido en cuenta en la versión final del decreto. Es importante aclarar que El MME está haciendo uso de sus competencias administrativas establecidas en el literal e) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 1715. |
| 9 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Libre competencia | La falta de eficiencia se origina en la participación de una única fuente de generación y oferta de tecnología, por lo que la demanda no podrá contar con un marcador formado por precios eficientes del mercado de contratos, ante la ausencia de la competencia de otros generadores de diferente tecnología para el mismo producto. Lo anterior, evita que el comprador realice una gestión de compra eficiente para el largo plazo, obviando el principio contenido en la Resolución CREG 020 de 1995. Entendemos, que esto es contrario al objetivo iii) del proyecto, el de promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios." | El MME está haciendo uso de sus competencias administrativas establecidas en el literal e) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 1715. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|-----------------------|---------|---------------------------|--|--|
| 10 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Libre competencia | "La entrada prioritaria y exclusiva de las FNCER bajo la propuesta, permite dar a estas tecnologías una ventaja en la participación de los mercados de confiabilidad (al ser existentes) y de bolsa, lo cual va contra la libre competencia, donde el incentivo configuraría un sesgo tecnológico, además de ser evidente la presencia de una cadena subvenciones que van contra la sostenibilidad económica del mismo mercado." | El MME está haciendo uso de sus competencias administrativas establecidas en el literal e) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 1715. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 11 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Eficiencia Económica | "Los costos de la generación con FNCER han continuado con una tendencia de disminución, especialmente la eólica y solar fotovoltaica por lo que consideramos que una regulación particularizada de promoción sería desacertada, dados los riesgos técnicos asociados a una sobre instalación o riesgos de inconsistencia normativa al particularizar normas para una tecnología." | Se acoge su comentario parcialmente. También se tendrán en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 12 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Incentivos para las FNCER | "Dados los altos incentivos que se están dando a las FNCER, existe el riesgo que la evolución de la matriz energética tienda a una disminución indebida e indeseada a la de fuentes térmicas de alta confiabilidad, colocándolo bajo gran vulnerabilidad el sistema, poniendo en peligro la atención confiable de la demanda en el mediano y largo plazo." | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. |
| 13 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Incentivos para las FNCER | " (...) se abre un escenario más crítico para el país, por las consecuencias e impactos en otros sectores, derivadas de la ausencia de generación térmica. En primera instancia, se aumentaría al doble la tarifa del servicio de transporte de gas natural al no tener la demanda de gas Térmico que apalanque dichas inversiones; por ausencia de demanda nacional jalona por la generación de energía, se disminuiría el consumo de gas natural, limitando la producción y exploración de gas natural a precios viables para la inversión. Así mismo, se verán afectados los diferentes encadenamientos productivos asociados a la generación térmica." | No se puede asegurar que el desarrollo del mecanismo propuesto tendrá ese impacto en el sector de gas. El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |
| 14 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Neutralidad tecnológica | "(...) Por lo que respetuosamente, recomendamos al Ministerio evitar que se presente discriminación de tecnologías en la asignación de contratos, que luego se transfiera a prioridad en bolsa y cargo por confiabilidad." | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 15 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Emissiones | "Sin embargo, en [la memoria justificativa] las emisiones GEI para el año 2016 ya se encuentran en niveles cercanos al objetivo, de acuerdo con la gráfica (figura2) que sigue elaborada por el Ministerio de Minas y Energía utilizando como fuente, datos de XM y en donde se observa que las emisiones hacienden (sic) a 13 MTonCO2eq. Así las cosas, la motivación del decreto asociada a la reducción de emisiones ya alcanzado no es es (sic) consecuente con esta información." | Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21). La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |
| 16 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Emissiones | "La entrada de la terminal de regasificación en diciembre de 2016, que permite la utilización de gas natural en reemplazo de combustibles líquidos, para una capacidad de 2,000 MW aproximadamente, es por sí misma una solución alternativa ambientalmente sostenible para la generación de energía eléctrica, ya sea durante condición normal, como durante fenómeno de El Niño, que evita el impacto directo en el recurso aire, mitigando la emisiones de CO2eq del SIN, por lo que cualquier estudio debe considerar esta premisa para los respectivos cálculos prospectivos." | Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21). La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|-----------------------|---------|---------------------------|--|--|
| 17 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Incentivos para las FNCER | "Adicionalmente, de acuerdo con la información contenida en el registro de proyectos de la UPME en el enlace: (...) es posible encontrar el número de proyectos con su capacidad de generación, donde se observan una cifra superior a 450 proyectos de FNCER, por lo que a nuestra consideración no es necesario este nuevo incentivo a este tipo de fuentes de generación." | El registro de proyectos de la UPME brinda información sobre el interés de algunos inversionistas en desarrollar este tipo de proyectos; sin embargo, este registro no es garantía de que los proyectos lleguen a su fase de construcción y puesta en operación. |
| 18 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Finalidad del decreto | "Igualmente consideramos que las iniciativas de mitigación de GEI, deberían focalizarse en la implementación de proyectos de sustitución de diésel por energías renovables no Convencionales para la generación de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas." | El tema del comentario no corresponde al objeto del presente proyecto de decreto. |
| 19 | 31/01/2018 | Luis Miguel Hernández | TEBSA | Eficiencia Económica | <p>"En tal sentido, el estudio concluye que para niveles de penetración de energía renovables inferiores al 30%, estos costos son del orden de siete libras esterlinas por Mw-h. Para niveles de penetración de energía renovable en la matriz de generación superiores al 50%, estos costos adicionales, según el estudio, oscilan entre 15 y 45 libras esterlinas por Mw-h. Dado que en Colombia, contamos con una matriz energética con una penetración del 70% de este tipo de tecnología (principalmente hidráulica), vemos con preocupación que no se encuentre un análisis del potencial incremento en el costo de prestación de servicio, que implicaría elevar la penetración de las renovables por encima del 70%, con FNCER."</p> <p>"Por lo anterior, sometemos a sus consideración, realizar un análisis del real impacto de la entrada de esta nueva fuente de generación de energía, del cual se pueda identificar no solo el aporte de estas a los costos de contratación, sino los costos que asumirá el usuario por el incremento de las componentes T , D y Otros de la formula tarifaria vigente, lo cual, permitirá a su vez, que se observen las consecuencias de la política no estudiadas, de manera que el impacto normativo sea suficientemente abordado."</p> | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 20 | 31/01/2018 | Bruce Mac Master | ANDI | Neutralidad tecnológica | <p>"(...) Queremos insistir en adelantar subastas para expansión de capacidad que permitan el principio de neutralidad tecnológica optimizando el resultado para los usuarios finales al tiempo que invite a todos los jugadores a buscar la mejor solución posible para el bien del país (...)"</p> <p>"(...) Por el contrario si se privilegiara tecnologías particulares estaríamos como país, incentivando siempre ineficiencias que irían en contra del bienestar de la población y de la competitividad. (...)"</p> | <p>Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica</p> <p>Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>El mecanismo propuesto es complementario a los existentes.</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|------------------------|---------|--------------------------|--|--|
| 21 | 31/01/2018 | Bruce Mac Master | ANDI | Neutralidad tecnológica | "(...) hoy día una subastas de expansión del sistema, permitiendo la participación de todas las fuentes, puede perfectamente conducir a que tecnologías renovables no convencionales, lleguen a ser competitivas o incluso adjudicatarias de las mismas. Ésto (sic) solo en caso de someterse a ejercicios de alta competencia como el que se lograría con la Neutralidad Tecnológica, así ha sido demostrado en las subastas adelantadas por otros países latinoamericanos sin ningún tipo de preferencias o subsidios implícitos." | <p>El mecanismo actual de cargo por confiabilidad ha seleccionado aquellos proyectos de generación que, efectivamente, pueden brindar el atributo de confiabilidad a la matriz de generación eléctrica colombiana; es decir que aquellas tecnologías que aportan en un menor grado el atributo de confiabilidad se ven limitadas para participar en este esquema.</p> <p>Se propone usar un mecanismo competitivo para que los proyectos entren al sistema de generación mediante contratos de largo plazo. Así como la subasta del Cargo por Confiabilidad impulsa a las tecnologías que aportan firmeza, el mecanismo de contratos de largo plazo impulsa las tecnologías que balancean el portafolio de generación en sus atributos de reducción de riesgo sistémico a precios de contratos formados en competencia, que cada vez serán menores por el avance tecnológico.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica</p> <p>Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>El mecanismo propuesto es complementario a los existentes.</p> |
| 22 | 02/02/2018 | Daniel Vicente Romero | ANDI | Definición del mecanismo | "Las empresas afiliadas (...) consideran que el Proyecto de Decreto cumple con el objetivo de aumentar la oferta de energía en el sistema, que como principio básico tenga la capacidad de firmar contratos a precio competitivo en el largo plazo" | El mecanismo actual de cargo por confiabilidad ha seleccionado aquellos proyectos de generación que, efectivamente, pueden brindar el atributo de confiabilidad a la matriz de generación eléctrica |
| 23 | 02/02/2018 | Daniel Vicente Romero | ANDI | Definición del mecanismo | "Con el objetivo de maximizar el impacto para los consumidores, consideramos importante brindar la posibilidad de participación voluntaria de la demanda no regulada directamente, permitiéndole fijar un precio máximo de compra." | Inicialmente en el ámbito de aplicación se contemplan específicamente los usuarios no regulados, sin embargo su comentario será tenido en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 24 | 02/02/2018 | Daniel Vicente Romero | ANDI | Definición del mecanismo | "Igualmente, en el caso de que el mecanismo propuesto por el Ministerio, permita la participación de otras tecnologías diferentes a las FNCER, consideramos que, para garantizar el objetivo primario de aumentar la oferta competitiva de la energía en el sistema, únicamente deben poder participar los agentes con proyectos nuevos de generación, que no están contemplados en los actuales análisis de expansión del sistema" | En efecto, su comentario será tenido en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 25 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Institucionalidad | "(...) vemos importante que las señales regulatorias que se presentan entre el gobierno y la CREG sean acopladas (...) y debe hacerse en congruencia con los mecanismos de expansión del sistema existentes" | De acuerdo al marco legal existente, el MME, dentro de sus competencias, está facultado para emitir lineamientos de política pública. El mecanismo propuesto es complementario a los existentes. |
| 26 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Aspectos Jurídicos | "(...) el borrador de decreto, representa un cambio de reglas que crea inestabilidad jurídica, ya que algunas de las medidas que se entiende se desprenden de su implementación ponen en riesgo la suficiencia financiera de las inversiones que se han realizado en el País" | La estabilidad Jurídica, no se refiere a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico, sino a la permanencia provisional, merced a la suscripción de un contrato estatal, de un determinado marco normativo favorable para las inversiones. Por lo tanto, no es procedente hablar de estabilidad jurídica frente al proyecto de decreto, a través del cual se ejerce la potestad reglamentaria prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la C.P.C. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|----------------------------|---------|--|---|---|
| 27 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Libre competencia | "(...) forzar la entrada de una tecnología al darle privilegios a otras, va en contravía de la libre competencia y de las normas que han regido el mercado eléctrico colombiano, cuyo principio de neutralidad tecnológica ha brindado estabilidad a los inversionistas y ha permitido la expansión del parque generador" | El MME está haciendo uso de sus competencias administrativas establecidas en el literal e) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 1715. Su comentarios se tendrá en cuenta en la versión final del decreto. Además, La propuesta de decreto contempla la participación de cualquier agente del mercado. Por otro lado, el artículo 334 de la C.N autoriza la intervención del Estado en la dirección general de la economía, y en asuntos relacionados con servicios públicos, entre otros, tal como lo ratifica la Sentencia C-228/10 de la Corte Constitucional. |
| 28 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Sugerencia de otros ajustes al mercado | "(...) el Ministerio y la CREG deben tomarse un tiempo prudencial para regular de manera integral los cambios en los esquemas de contratación de largo plazo y el cargo por confiabilidad" | En el proyecto de decreto se ha incluido un artículo que establece que las demás entidades competentes adoptarán las medidas necesarias para actualizar normatividad que permita la conexión, operación, medición, e integración de los proyectos. |
| 29 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Sobreinstalación | "Incentivar contratos de largo plazo exclusivos para FNCER no generará otro efecto que remplazar el mecanismo de expansión y, eventualmente, podría sobre instalar el parque generador". | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. |
| 30 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Eficiencia Económica | "El mecanismo (...) genera impactos en el mercado, en el funcionamiento de las plantas existentes y la formación de precios. Es un hecho que tener algunas plantas con contratos a precio fijo de largo plazo, frente a otras que hacen sus ingresos en el corto y mediano plazo genera distorsiones en el precio de la energía y en el mercado" | El mecanismo que se propone en el proyecto de decreto permitirá la incorporación de nuevos proyectos que cumplan con los objetivos que se plantean. La entrada de nuevos proyectos y agentes a un mercado relevante hace que se ejerzan presiones competitivas que contribuyen a la formación de precios eficientes. |
| 31 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Sugerencia de otros ajustes al mercado | " (...) dentro del precio de la energía en Colombia se recauda el Cargo por Confiabilidad, ingreso que solo deberían tener las plantas que prestan este servicio y no, por ejemplo, el tipo de plantas que se quieren incentivar" | En el proyecto de decreto se ha incluido un artículo que establece que las demás entidades competentes adoptarán las medidas necesarias para actualizar normatividad que permita la conexión, operación, medición, e integración de los proyectos. |
| 32 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Definición del mecanismo | "(...) la obligatoriedad de la demanda a comprar un tipo de energía que no ofrece firmeza debe asegurarse a la misma que su precio medio disminuye y qué en condiciones de escasez el servicio se preste de manera eficiente y confiable, situación que no se puede asegurar sin un correcto diseño de los esquemas de mercado y análisis de impacto de las reformas propuestas" | El proyecto de decreto no contiene lineamientos que se refieran a obligaciones para la demanda. Sin embargo su comentario se tendrá en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 33 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Eficiencia Económica | "(...) La ubicación de las plantas en sitios alejados de la demanda, puede terminar aumentando la tarifa por la remuneración del transporte o el aumento de las restricciones. Es importante que la eficiencia económica continúe siendo un principio fundamental del modelo de expansión del parque generador" | Su comentario se tendrá en cuenta para la versión final del decreto, y en efecto, uno de los objetivos que deberá cumplir el mecanismo que se propone en el proyecto de decreto será el desarrollo económico y la seguridad energética regional. |
| 34 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Emisiones | "(...) es necesario que el país cumpla la meta de reducción, pero a diferencia de lo que plantea la propuesta normativa, el parque generador es eficiente y limpio. Consideramos que los cambios deben enfocarse en sectores como el de transporte" | Todos los sectores tienen sus metas particulares, incluyendo el sector transporte. Los compromisos del MME son de acuerdo a las emisiones del sector de energía. |
| 35 | 06/02/2018 | Camilo Marulanda López | ISAGEN | Sugerencia de otros ajustes al mercado | "Invitamos al Señor Ministro a continuar apoyando a la CREG en su esfuerzo por complementar los mecanismos de contratación, por ejemplo, a través de la creación de un mercado de contratos de largo plazo en el cual puedan concurrir demanda y todas las tecnologías de generación, lo cual sin duda permitirá cumplir con los mismos objetivos que plantea el proyecto de decreto" | El MME continúa participando en la discusión del mercado anónimo estandarizado junto con la CREG. Las disposiciones de este proyecto de decreto no suprime dicha discusión. |
| 36 | 09/02/2018 | Maria Juliana Tascón Ortiz | ENEL | Definición del mecanismo | " (...) consideramos que el documento en consulta es una herramienta de política pública que promueve la diversificación de la matriz energética y su complementariedad con los recursos de generación con que actualmente cuenta el país, así como permite trasladar al usuario final la comprobada competitividad (...)" | Sin comentarios |
| 37 | 09/02/2018 | Maria Juliana Tascón Ortiz | ENEL | Definición del mecanismo | "(...) El mecanismo de subasta de contratos de largo plazo, garantiza la participación de nuevos agentes y nueva oferta de contratos que cubrirá a los usuarios finales de las altísimas volatilidades del precio de energía en bolsa y en contratos (...)" | Sin comentarios |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|----------------------------|---------|--|---|--|
| 38 | 09/02/2018 | María Juliana Tascón Ortiz | ENEL | Definición del mecanismo | "(...) en el decreto definitivo se defina una fecha específica durante el año 2018 en la cual se llevará a cabo por primera vez el esquema competitivo (...) Lo anterior, enmarcado en criterios de eficiencia, claridad sobre las cantidades de energía a contratar y coordinado con el esquema de Cargo por Confiabilidad, para garantizar una expansión ordenada del parque generador" | Para la publicación de este acto administrativo no se contempla la posibilidad de establecer tal fecha; sin embargo su comentario se tendrá en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 39 | 09/02/2018 | María Juliana Tascón Ortiz | ENEL | Definición del mecanismo | "(...) recomendaciones de un análisis realizado por Enel Green Power en relación con las subastas: - Implementar un sistema de calificación ex ante de los proyectos, a objeto que los interesados sean empresas con experiencia (disminuir especulación) - Exigir que los oferentes en las subasta acrediten experiencia técnica en la construcción y operación de centrales con la tecnología a la cual quieran postular - Incorporar en los requisitos un sistema de acreditación financiera ex ante de los oferentes - En relación al Bid y Performance Bond, la recomendación es mantenerlos como garantías exigibles a los oferentes" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 40 | 09/02/2018 | María Juliana Tascón Ortiz | ENEL | Definición del mecanismo | "(...) el mecanismo sea inclusivo y promueva la participación de todas las tecnologías de FNCER en la matriz, debido a que cada una de estas tecnologías aporta unas características y beneficios específicos al sistema." | Su comentario se tendrá en cuenta en la versión final del decreto. |
| 41 | 09/02/2018 | María Juliana Tascón Ortiz | ENEL | Definición del mecanismo | "Sugerimos que el mecanismo promueva la participación de proyectos con diferentes horizontes de entrada en operación y con diversos recursos." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 42 | 09/02/2018 | María Juliana Tascón Ortiz | ENEL | Definición del mecanismo | "(...) es necesario que se especifique una condición que garantice que, siempre y cuando los precios resultantes de la subasta sean competitivos, comercializadores y distribuidores que representan usuarios finales en el Mercado de Energía Mayorista participen del mecanismo (...) deberá así mismo garantizarse que la participación de la demanda obedezca a un racional económico y se prevenga la existencia de comportamientos de poder de mercado que redunden en una demanda insuficiente" | En el artículo de ámbito de aplicación del proyecto de decreto se establece que los lineamientos contenidos aplican para los agentes que participan en el Mercado Mayorista de Energía, y también a los usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica. |
| 43 | 09/02/2018 | María Juliana Tascón Ortiz | ENEL | Sugerencia de otros ajustes al mercado | "(...) La CREG continúe con el análisis de mecanismos de contratación de largo plazo que viene revisando y que se encuentra contenido en la agenda regulatoria del presente año" | El MME continúa participando en la discusión del mercado anónimo estandarizado junto con la CREG. Las disposiciones de este proyecto de decreto no suprime dicha discusión. |
| 44 | 09/02/2018 | María Juliana Tascón Ortiz | ENEL | Otras disposiciones | "(...) seguir trabajando conjuntamente con la Comisión en los temas que son claves para la inclusión efectiva de las FNCER, cómo lo son los mercados intradiarios y los requerimientos técnicos y operativos para la inclusión de energía renovable en el mercado eléctrico" | Su comentario se tendrá en cuenta para la versión final del decreto. |
| 45 | 09/02/2018 | María Juliana Tascón Ortiz | ENEL | Definición del mecanismo | Propuestas de características del Producto: - Producto de Energía Media anual que se acople a las características de generación de las fuentes renovables no convencionales. - Contrato de suministro entre 15 y 20 años, con balance anual (...) - (...) el precio de los contratos adquiridos a través de esta subasta sea completamente transferible a la tarifa de usuario final." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 46 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustra | SER | Finalidad del decreto | "(...) consideramos que el documento en consulta es una herramienta de política pública que marcará la línea de cumplimiento de los compromisos de carácter ambiental asumidos por el Estado Colombiano, que promueve la diversificación de la matriz energética y su complementariedad con los recursos de generación con que actualmente cuenta el país, y que permita beneficiar al usuario final de la comprobada competitividad" | Sin comentarios |
| 47 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustra | SER | Aspectos Jurídicos | "(...) en ese sentido nos permitimos manifestar que encontramos una adecuada y sólida sustentación jurídica del mismo. Esencialmente se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1715 de 2014 y a las responsabilidades allí asignadas específicamente al Gobierno Nacional" | Sin comentarios |
| 48 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustra | SER | Neutralidad tecnológica | "(...) este proyecto de normatividad fortalece el concepto de neutralidad tecnológica, desde la óptica de una aplicación material del derecho fundamental y principio constitucional y democrático de Igualdad, cuya realización no se agota únicamente en dar trato igual, sino también en reconocer las diferencias inherentes a la propia naturaleza y circunstancias y en desarrollar un entorno jurídico coherente y consistente con estas, que no admita ni privilegios para unos, ni incapacidades para otros." "(...) Algunos aspectos del marco jurídico actual no están diseñados desde el reconocimiento de las diferencias entre estas fuentes y las tradicionales, y por ello se crean distorsiones como, por ejemplo, el hecho de que las FNCER no solo carezcan de mecanismos que viabilicen este tipo de proyectos, como sí lo tienen las fuentes tradicionales mediante el Cargo por Confiabilidad (...)" | Sin comentarios |
| 49 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustra | SER | Aspectos Jurídicos | "(...) la aplicación del principio de igualdad también se materializa en el reconocimiento normativo de las diferencias y circunstancias especiales, como es el caso de las diferencias de trato constitucionalmente justificadas. (...)" Citan: Sentencia C-520/16 | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|--------------------------|---------|--------------------------|---|--|
| 50 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Libre competencia | "(...) el mecanismo planteado promueve la competencia y además responde a principios superiores como lo son el de la protección al Medio Ambiente, la Competitividad, y el cumplimiento de compromisos de orden internacional. (...) es un hito de competitividad para el país ya que aumenta su potencial para atraer inversión en FNCER y permite la entrada de nuevos agentes al mercado" | Sin comentarios |
| 51 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Definición del mecanismo | "Los contratos de largo plazo tienen una incidencia positiva en la mitigación de posiciones dominantes en el mercado de energía y proporcionan mayores alternativas de cobertura a un precio eficiente para la demanda, mitigando a su vez la volatilidad de precios en el corto plazo" | Sin comentarios |
| 52 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Definición del mecanismo | "además de establecer la creación de mecanismos de contratación de largo plazo para FNCER, en el proyecto en consulta se debe definir la fecha cierta de implementación del mecanismo competitivo de asignación." | Para la publicación de este acto administrativo no se contempla la posibilidad de establecer tal fecha; sin embargo su comentario se tendrá en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 53 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Definición del mecanismo | " (...) recalcar la necesidad de continuidad del mecanismo, que sea coherente con las necesidades de expansión del país y permita implantar una estrategia de largo plazo." "(...) en América Latina se ha demostrado que la continuidad del esquema resulta en mayor interés en inversión en desarrollo, ejecución y operación en proyectos de energía. (...) y esto conduce a una cadena de abastecimiento más madura, empresas con gran nivel de competitividad y precios más competitivos para los usuarios finales" | En efecto, dentro del proyecto de decreto se incluye un artículo que establece que la UPME realizará los análisis respectivos sobre cumplimiento de objetivos para incluirlos en su Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión. |
| 54 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Definición del mecanismo | "(...) el mecanismo planteado debe ser inclusivo y promover la participación de todas las tecnologías de FNCER y formas de contratación, en la matriz, debido a que cada una de estas tecnologías aporta unas características y beneficios específicos al sistema" "(...) promueva la participación de proyectos con diferentes horizontes de entrada en operación y con diversos recursos" "(...) el mecanismo de contratación sea planteado como una herramienta para la contratación de largo plazo, más no la única. Es decir, el mecanismo de contratación no debe convertirse en una barrera de entrada ni debe excluir otras formas de contratación de largo plazo como los contratos privados." | Su comentario se tendrá en cuenta en la versión final del decreto. Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. El proyecto de decreto es un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. |
| 55 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Definición del mecanismo | "Es importante garantizar que los proyectos que participen presenten un nivel de desarrollo suficiente en todas sus componentes, ambientales, sociales, técnico y financieros de modo que se garantice el éxito del proceso hasta la construcción y operación de los generadores, evitando especulaciones y distorsiones" Proponen los siguientes requisitos habilitantes: (i) Auto o acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente, decide si el proyecto requiere o no Diagnóstico Ambiental de Alternativas; (ii) Acta de apertura de consulta previa y (iii) constancia de haber radicado estudio de conexión ante la UPME (iv) Garantía de cumplimiento. | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 56 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Definición del mecanismo | "sugerimos al Ministerio estipular dentro del proyecto de decreto, sus decretos reglamentarios y/o el marco regulatorio, los lineamientos necesarios para establecer esquemas de garantías que aseguren el cumplimiento de la entrada en operación de los proyectos para dar solidez y sostenibilidad al esquema" "(...) establecer una auditoría de seguimiento al avance ambiental, social y técnico de los proyectos." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 57 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Definición del mecanismo | " (...) es necesario que se especifique una condición que garantice que, siempre y cuando los precios resultantes de la asignación sean competitivos, comercializadores y distribuidores que representan usuarios finales en el Mercado de Energía Mayorista participen del mecanismo" (...) obedeciendo a un racional económico y se prevenga la existencia de comportamientos de poder de mercado que redunden en una demanda insuficiente (...)" | En el artículo de ámbito de aplicación del proyecto de decreto se establece que los lineamientos contenidos aplican para los agentes que participan en el Mercado Mayorista de Energía, y también a los usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica. |
| 58 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Otras disposiciones | "(...) Consideramos crucial que la CREG continúe con el análisis de mecanismos de contratación de largo plazo que viene revisando y que se encuentra contenido en la agenda regulatoria del presente año (...)" "(...) proponemos señalar en forma expresa en el proyecto de decreto que el mecanismo solamente regirá a partir de la expedición de las normas definitivas que cumplan con los requisitos de ley para ese efecto y hacia adelante, y que, no debe afectar el curso normal de situaciones ni trámites de proyectos que actualmente estén siendo considerados por las diferentes autoridades del sector" | Su comentario se tendrá parcialmente en cuenta para la versión final del decreto. No se considera adecuado incluir este tipo de salvedades. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|----------------------------|---------|--------------------------|---|--|
| 59 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Otras disposiciones | "(...) seguir trabajando conjuntamente con la CREG en los temas (...) cómo lo son los mercados intradiarios y los requerimientos técnicos y operativos para la inclusión de grandes porcentajes de energía renovable en el mercado eléctrico." | Su comentario se tendrá en cuenta para la versión final del decreto. |
| 60 | 09/02/2018 | Alejandro Lucio Chaustre | SER | Definición del mecanismo | "(...) Considerar los resultados del estudio de E&Y, tales como: - Mecanismo diseñado para proyectos nuevos: La planta no ha iniciado construcción - Producto de Energía Media anual que se acople a las características de generación de las FNCER - Contrato de suministro entre 15 y 20 años. Considerar la moneda de los contratos - Que el precio de los contratos sea completamente transferible a la tarifa de usuario final. " | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 61 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Finalidad del decreto | "(...) No obstante nuestro interés en las FNCER y reconociendo las bondades que estas tecnologías podrían tener para el país, consideramos que su incorporación al sistema debe hacerse de manera ordenada y con instrumentos económicos que preserven los principios de eficiencia, transparencia y neutralidad, para maximizar el beneficio social. Observamos con preocupación que las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto comprometen algunos de estos principios" | La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. El proyecto de decreto es un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. |
| 62 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Definición del mecanismo | "(...) nos permitimos extender una invitación al Ministerio para continuar trabajando de manera mancomunada con la CREG y los participantes del mercado, en el desarrollo de la agenda regulatoria, en la cual se incluye la definición de un mecanismo para contratos de largo plazo, en lugar de definir a través de un lineamiento de política, instrumentos regulatorios asimétricos que pueden deteriorar la confianza inversionista de este sector" | En efecto, el trabajo con la CREG se sigue desarrollando. Dentro del articulado del proyecto de decreto se incluye una disposición para que la Comisión establezca el esquema para hacer el traslado de los costos de compra de energía a la tarifa. |
| 63 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Eficiencia Económica | "(...) El limitar las plantas de generación que pueden participar por su tecnología, y por consiguiente la oferta, distorsiona la formación de precios, toda vez que al no concurrir simultáneamente toda la oferta potencial, los agentes que participen tendrán mayor poder de mercado y los precios serán superiores. Lo anterior no permitirá una adecuada revelación de costos y, por tanto, impedirá que el mercado evidencie qué tan competitivas son las FNCER, ineficiencia que deberá asumir la demanda." | Los proyectos de generación que se seleccionen a través del mecanismo que trata el proyecto de decreto, deberán contribuir con los objetivos establecidos: complementariedad, diversificación, reducción de emisiones, entre otros. Bajo este marco descrito se espera que confluyan todos los posibles proyectos que pueden ofrecer este tipo de atributos. El mecanismo actual de cargo por confiabilidad ha seleccionado aquellos proyectos de generación que, efectivamente, pueden brindar el atributo de confiabilidad a la matriz de generación eléctrica colombiana; es decir que aquellas tecnologías que aportan en un menor grado el atributo de confiabilidad se ven limitadas para participar en este esquema. |
| 64 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Definición del mecanismo | "(...) La segmentación del mercado hace que los agentes se vean abocados a riesgos distintos muy a pesar de que todas las tecnologías están en capacidad de ofrecer un producto homogéneo." | La electricidad no es un bien homogéneo, pues en diferentes instantes exige insumos diferentes para su producción. La distribución espacial de las plantas y de la demanda diferencia también a la electricidad en cada nodo de las redes de transmisión y distribución. El esquema del cargo por confiabilidad es de hecho un mecanismo que conduce a la segmentación del mercado. En dicho caso, se buscan proyectos que ofrezcan confiabilidad a la matriz de generación eléctrica. De esta manera, existen fuentes y tecnologías que ofrecen dicho atributo en un menor o mayor grado. |
| 65 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Aspectos Jurídicos | "(...) la propuesta en cuestión afecta la libre competencia y la eficiencia económica del mercado, lo cual contraviene el marco constitucional, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia" | La propuesta de decreto contempla la participación de cualquier agente del mercado. Por otro lado, el artículo 334 de la C.N autoriza la intervención del Estado en la dirección general de la economía, y en asuntos relacionados con servicios públicos, entre otros, tal como lo ratifica la Sentencia C-228/10 de la Corte Constitucional. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|----------------------------|---------|-----------------------|---|---|
| 66 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Aspectos Jurídicos | <p>"(...) la propuesta vulnera el marco legal colombiano (...):</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Ley 142 de 1994 define instrumentos de intervención estatal y en su artículo 3.9 promulga "el respeto del principio de neutralidad, a fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios". - La Ley 143 de 1994 en su artículo 6 contempla el principio de adaptabilidad con base en el cual el gobierno tiene la responsabilidad de generar condiciones propicias para la incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos en el sector eléctrico. No obstante, este mismo principio establece que ello "deben aportar mayor calidad y eficiencia en la prestación del servicio al menor costo económico". - Así mismo, el artículo 20 de la Ley 143 de 1994 establece como objetivo básico de la función de regulación por parte del Estado "asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio. Para el logro de este objetivo, promoverá la competencia, creará y preservará las condiciones que la hagan posible". - Si bien la Ley 1715 de 2014 tiene como propósito la incorporación de FN CER, en su artículo 7 define que "El Gobierno Nacional promoverá la generación con FNCE y la gestión eficiente de la energía mediante la expedición de los lineamientos de política energética, regulación técnica y económica, beneficios fiscales, campañas publicitaria y demás actividades necesarias conforme a las competencias y principios establecidos en la Ley 142 y 143 de 1994". | <ul style="list-style-type: none"> - El principio de neutralidad establecido en la ley 142, como bien lo cita, se establece con el fin de asegurar que no exista ninguna práctica discriminatoria en la prestación de los servicios. - Siguiendo el principio de adaptabilidad se espera que con la entrada de nuevos agentes y nuevas fuentes de generación, se obtenga una prestación del servicio más eficiente a un menor costo económico. - De acuerdo con los objetivos planteados en este proyecto de decreto, se busca el cumplimiento del artículo 20 de la Ley 143 de 1994. - De acuerdo con los objetivos planteados en este proyecto de decreto, se busca cumplir con el mandato establecido en la Ley 1715. |
| 67 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Finalidad del decreto | <p>" Indicar que la actividad de generación tiene una meta obligatoria de reducción de emisiones se aparta de los acuerdos construidos durante los últimos dos años entre el sector eléctrico y la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS) para la definición de las líneas estratégicas del Plan de Acción Sectorial (PAS)</p> <p>El MME, a través de la OAAS, fue enfático en indicar en los distintos talleres del plan integral de gestión de cambio climático que el compromiso de Colombia corresponde a cumplir la meta de emisiones nacional y las líneas estratégicas por sector. Y que, en ningún caso, se fijarían como obligatorias las medidas diseñadas para alcanzar el objetivo al 2030, reconociendo la posibilidad de alcanzar la meta de reducción de emisiones haciendo uso de diversos instrumentos y estrategias, sin necesidad de intervenir los mercados."</p> | <p>Para cumplir el compromiso, en el marco de la Comisión Intersectorial de Cambio Climático - CICC y como producto de los resultados y recomendaciones de la segunda ronda de la "Priorización sectorial de medidas para el cumplimiento de la reducción de emisiones en la contribución nacionalmente determinada de Colombia", el sector de Minas y Energía asumió la meta de reducir 11,13 Mton CO2eq (3,32% del total de emisiones en 2030); y dentro de este sector, la generación de energía eléctrica reducirá 4,74 Mton CO2eq (1,41% del total de emisiones en 2030), lo que corresponde a 26% de las emisiones de GEI del escenario BAU para generación eléctrica.</p> <p>El artículo 334 de la C.N autoriza la intervención del Estado en la dirección general de la economía, y en asuntos relacionados con servicios públicos, entre otros, tal como lo ratifica la Sentencia C-228/10 de la Corte Constitucional.</p> |
| 68 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Finalidad del decreto | <p>"La UPME en su Plan de Expansión de Referencia de Generación - Transmisión 2014 - 2028, construyó una serie de escenarios que dan lugar a la configuración de la matriz de generación del país, identificando el escenario 14 como el más probable y "deseable". Dicho escenario contempla la incorporación de FN CER, indicando la UPME que dichas tecnologías competirán bajo las mismas reglas del Mercado de Energía Mayorista"</p> | <p>No se impone el Esc 14. Con base en dicho escenario se calcula una cantidad de emisiones a reducir.</p> <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>El plan de expansión es indicativo y los escenarios se tuvieron en cuenta para establecer tanto la línea base como la meta del sector de generación. Lo establecido en los planes de expansión no le impide al ministerio expedir nuevos lineamientos y proponer nuevos mecanismos.</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|----------------------------|---------|------------------------------|---|--|
| 69 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Emisiones | "La matriz eléctrica colombiana es considerada una de las más limpias a nivel mundial. Las emisiones promedio del sector eléctrico colombiano en los años 2016 - 2017, en los cuales se presentaron distintas condiciones hidrológicas (Niño, Niña y normal), fueron del orden de 142 gramos de CO2/kWh, muy por debajo del promedio mundial de 500 gramos de CO2/kWh." | La meta de emisiones se establece para el país en particular, es decir, la meta de Colombia no depende de las emisiones de otros países. |
| 70 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Emisiones | "La meta indicativa de 4,75 MTon CO2 se alcanza con las condiciones de mercado actuales (...) las emisiones de la actividad de generación en los próximos años serán necesariamente inferiores a las registradas en 2016 - 2017 por efecto de las iniciativas de eficiencia energética y autogeneración con FNCER, el crecimiento de la demanda eléctrica, la generación con gas natural asociada a la terminal de GNL de la Costa Atlántica, la entrada del proyecto Ituango a finales del presente año, la entrada de proyectos FNCER con las condiciones actuales del mercado, y el cambio de combustible líquido a gas natural que lograrán las plantas térmicas del interior del país una vez entre en operación la planta de regasificación del Pacífico" | Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21). La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |
| 71 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Emisiones | "Para cumplir con los compromisos asumidos por el país en el COP21 es imperativo que el gobierno centre su atención en aquellos sectores que responden por la mayor proporción de emisiones de GEI como son el sector transporte y el agrícola (...) debe promover políticas dirigidas a la masificación del GNV y los vehículos eléctricos para procurar una movilidad sostenible en el país." | Todos los sectores tienen sus metas particulares, incluyendo el sector transporte. Los compromisos del MME son de acuerdo a las emisiones del sector de energía. |
| 72 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Emisiones | "(...) las líneas estratégicas de mitigación definidas por el Ministerio para el sector eléctrico, también incorporan los desarrollos en gestión de la demanda y eficiencia energética, con potenciales de mitigación estimados en 2 MTon de CO2 eq y 1,2 MTon de CO2 eq. De manera que el éxito en el desarrollo de estas iniciativas puede suplir las emisiones resultantes de la generación de electricidad en períodos de reducción atípica de las afluencias hidrológicas" | La eficiencia energética y respuesta a la demanda son líneas independientes y que también aportarán a la reducción de emisiones del sector, por lo cual ya son consideradas dentro de la meta del sector de energía. |
| 73 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Diversificación de la matriz | "Compartimos el planteamiento de que un parque generador diversificado hace más sólido y resiliente a un sistema, no obstante, la diversificación debe ser entendida como la capacidad del sistema de tener disponibles en todo momento diferentes recursos de generación complementarios para la atención de la demanda, independiente de su tecnología" | Dada la composición de la matriz de generación de energía eléctrica en Colombia, altamente dependiente de la energía hidroeléctrica, actualmente conformada en más de un 70% por este recurso, y la relación en términos de disponibilidad con otros energéticos como el gas natural y los combustibles líquidos, se ha evidenciado un riesgo para el abastecimiento de la demanda eléctrica, durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología. Estudios sectoriales recomiendan que la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica colombiana debe ser una de las medidas principales en procura de la mitigación y adaptación frente al cambio climático. Cuando se afirma que la diversificación es independiente de la tecnología, contradice la afirmación que los recursos deban ser complementarios. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|----------------------------|---------|----------------------|---|---|
| 74 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Confiabilidad | "(...) el parque generador actual es resultado de años de esfuerzos y políticas dirigidas a configurar una matriz confiable y eficiente, que han incentivado el desarrollo de recursos hidro en cuencas complementarias entre ellas y el desarrollo de nueva infraestructura para el abastecimiento de GNL. En ese sentido debe evaluarse el aporte que las FNCER pueden entregar para este propósito, especialmente si se considera que para reemplazar la ENFICC de 300 MW térmicos son requeridos 675 MW eólicos o 1350 MW solares aproximadamente." | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 75 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Confiabilidad | "Llama la atención que si, como lo indica el proyecto de decreto, las FNCER permiten fortalecer la resiliencia del sector de generación ante la variabilidad climática, no sea a través del mecanismo del Cargo por Confiabilidad que estas tecnologías ingresen al sistema en función de la energía firme que logren aportar en épocas de hidrología crítica, lo cual demuestra que su condición de intermitencia en la generación hace muy difícil garantizar un complemento confiable y efectivo a la hidroelectricidad" | <p>Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes.</p> <p>En los planes de expansión de la UPME y en otros estudios sectoriales, se presentan análisis que demuestran la complementariedad entre fuentes no convencionales de energía renovable como la eólica, solar y de biomasa con los recursos hidroeléctricos convencionales especialmente durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología.</p> |
| 76 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Eficiencia Económica | "No es claro el argumento de que si una tecnología es muy eficiente en costos no esté en capacidad de competir con otras tecnologías y requiera la creación de reglas especiales. El resultado previsible sería que si las FNCER son tan competitivas, con seguridad resultarán ganadoras al participar en subastas de productos homogéneos en las que participen todas las tecnologías" | <p>Se propone usar un mecanismo competitivo para que los proyectos entren al sistema de generación mediante contratos de largo plazo. Así como la subasta del Cargo por Confiabilidad impulsa a las tecnologías que aportan firmeza, el mecanismo de contratos de largo plazo impulsa las tecnologías que balanceen el portafolio de generación en sus atributos de reducción de riesgo sistémico a precios de contratos formados en competencia, que cada vez serán menores por el avance tecnológico.</p> <p>Su comentario se tendrá en cuenta parcialmente para la versión final del decreto. Los proyectos que se seleccionen deberán cumplir con los objetivos establecidos en el proyecto de decreto.</p> |
| 77 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Eficiencia Económica | "(...) no es una política de subastas de contratos de energía dirigida solo a FNCER la que podría disminuir los costos de energía en Colombia, sino el ajuste de normas que faciliten el ingreso en competencia de FNCER" | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto busca promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. |
| 78 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Sobreinstalación | "(...) La incorporación de FNCER, a través de un mecanismo discriminatorio y ausente de una expansión organizada, repercutirá en un problema notorio para los sistemas eléctricos como corresponde a la sobreinstalación" | <p>Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico.</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 79 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Eficiencia Económica | "(...) Si bien pudiera decirse que en el corto plazo se pueden visualizar disminuciones en los precios, los efectos nocivos se revelan posteriormente tal como ha sucedido en Estados Unidos, Alemania y Australia" | Las experiencias internacionales se han tenido en cuenta y se seguirán teniendo en cuenta para la elaboración del proyecto de decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|-----------------------------|---------|------------------------------|--|--|
| 80 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Eficiencia Económica | "hay que advertir que la comparación de precios exige cuidado especial puesto que los reportes de otros países obedecen a contratos de solo energía y con particularidades como el caso de bloques de energía para tecnología solar, de modo que no consideran variables de contexto local como son FAZNI, Transferencias por Ley 99-1993 y CERE" | Su comentario se tendrá en cuenta para la versión final del decreto |
| 81 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Eficiencia Económica | "hemos identificado que los países que han impulsado la instalación de cualquier tecnología por medio de subsidios o esquemas especiales focalizados a un solo tipo de generación, han distorsionado sus mercados afectando tanto a la oferta como a la demanda y teniendo que asumir extracostos para lidiar con las consecuencias de dicha distorsión" [Exponen casos de Estados Unidos : Subsidios discrecionales a plantas nucleares - ZEC luego de que los subsidios REC incentivara la desinstalación de algunas plantas convencionales; Alemania : Plantas relevantes para el Sistema subsidiadas con recursos públicos; Australia : esquema de incentivos diferenciados han desestimulado las inversiones y deteriorado la confianza de los inversionistas del sector ; Perú : Con el resultado de la subasta privaron a la demanda de las significativas reducciones en precio y de las ventajas de los mercados en competencia, dado que obligaron a la demanda, restringen la participación de las tecnologías y por plazos excesivos] | Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no incluyen ninguna relacionada con subsidios a los proyectos de generación. El proyecto de decreto da lineamientos para definir e implementar un mecanismo de contratación de largo plazo. |
| 82 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Institucionalidad | "(...) resulta difícil sustentar esta afirmación [las respuestas al cuestionario de la SIC fue negativa] para una propuesta que precisamente impide la participación de plantas que tienen la capacidad de ofrecer el mismo producto y de igual manera aportan al objetivo de mitigar las emisiones de GEI como son las plantas hidro o los ciclos combinados de gas natural. A nuestro juicio, el Ministerio tiene la obligatoriedad de enviar para su análisis el proyecto de decreto a la Superintendencia (...) lo anterior sustentado en que la propuesta segmenta el mercado, impide la participación de agentes que desarrollen tecnologías diferentes a las FNCER y restringe la oferta" | Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 83 | 09/02/2018 | Jorge Londoño de la Cuesta | EPM | Institucionalidad | "(...) el decreto no reconoce que la facultad para regular este tipo de mecanismo debe ser responsabilidad única y exclusivamente de la CREG. Debe recordarse que para poder dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 143 de 1994, el artículo 23 de esta misma ley define como una de las funciones de la CREG "Crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia". | El proyecto de decreto se elaboró con base en las competencias y funciones establecidas en la normatividad vigente para cada una de las entidades. |
| 84 | 09/02/2018 | Francisco José Lloreda Mera | acp | Diversificación de la matriz | "(...) entiende la pertinencia de diversificar y fortalecer la matriz energética, incluyendo energías renovables, con el fin de contribuir a la seguridad del Sistema Energético Nacional de manera sostenible. Llama la atención que no mencione también el Gas Natural, considerado una fuente de energía limpia (...) pensando no sólo en ampliar la matriz energética sino, en asegurarle al país seguridad energética a futuro" | Fortalecer la resiliencia a partir de la diversificación es sólo uno de los objetivos que persigue este mecanismo. Los proyectos que participen deberán buscar el cumplimiento de todos los objetivos que plantea el decreto. |
| 85 | 09/02/2018 | Francisco José Lloreda Mera | acp | Incentivos para las FNCER | "(...) consideramos que la creación de incentivos de largo plazo en materia energética, en lo cual se enmarca el Decreto señalado, debe fundarse en la diversificación de la canasta energética y en la libre competencia. En tal sentido, nos preocuparía que se interpretara como una norma restrictiva cuando el país requiere de un sistema energético cada vez más robusto (...)" | En efecto, los objetivos establecidos en el proyecto de decreto buscan diversificar la matriz de generación eléctrica colombiana, y fomentar la libre competencia. |
| 86 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Institucionalidad | "(...) Es interesante conocer el resultado del cuestionario y como llega el MME a la conclusión de que el Decreto no afecta la libre competencia, pues, el solo hecho de que un costo se traslade, de manera pura y simple, a la demanda sin que compita con las fuentes de generación de electricidad distinta de las renovables, es, en esencia, una afectación de la competencia" | Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|----------------------------|---------|----------------------|--|--|
| 87 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Libre competencia | "(...) Es relevante tener en cuenta que el MME como representante del Estado y según lo indicado por el Artículo 3, literal a., de la Ley 143 de 1994 tiene la obligación de promover la libre competencia en las actividades del sector eléctrico y, si los costos de una fuente de generación que debe cumplir con unas características específicas simplemente se "traslada" a la demanda, resulta particular que el MME aduzca que no hay afectación en la competencia" | <p>Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>El MME está haciendo uso de sus competencias administrativas establecidas en el literal e) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 1715.</p> <p>Por otro lado, el artículo 334 de la C.N autoriza la intervención del Estado en la dirección general de la economía, y en asuntos relacionados con servicios públicos, entre otros, tal como lo ratifica la Sentencia C-228/10 de la Corte Constitucional.</p> |
| 88 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Libre competencia | "La metodología regulada por la CREG que rige la formación de precios que se sigue en el Mercado Mayorista es por definición competitiva, luego, si una forma de generación no pasa por ese tamiz, la conclusión razonable es que se generará un beneficio para una forma de producción en defecto de las otras formas que si compiten sin ningún incentivo particular. En ese contexto es claro que se configura una discriminación, la cual debe ser valorada por la SIC" | <p>Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica</p> |
| 89 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Libre competencia | "(...) incentivar formas renovables de generación de electricidad implica que o bien se delibere sobre un cambio profundo en la regulación que rige la formación de precios del Mercado Mayorista del Sector Eléctrico o se modifique el régimen legal que dictamina la competencia como premisa para la prestación del servicio de electricidad. Lo que no cabe, como única motivación del MME, es que se haga un decálogo de normas como base del Decreto y se desconozca la otra parte de las normas, lo cual, por lo menos, amerita que la SIC se pronuncie y dictamine dentro del proceso de Abogacía de la Competencia." | <p>Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>El MME está haciendo uso de sus competencias administrativas establecidas en el literal e) del numeral 1. del artículo 6 de la Ley 1715.</p> <p>Por otro lado, el artículo 334 de la C.N autoriza la intervención del Estado en la dirección general de la economía, y en asuntos relacionados con servicios públicos, entre otros, tal como lo ratifica la Sentencia C-228/10 de la Corte Constitucional.</p> |
| 90 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Eficiencia Económica | <p>"(...) Los beneficios que puedan producir la generación con renovables para la demanda no tiene categoría superior frente al derecho que tiene el usuario para percibir los beneficios que se obtienen en los procesos competitivos. (...) [Citan Artículo 9, Numeral 9.3 de la Ley 142 de 1994; Artículo 9, Numeral 9.2 de la Ley 142 de 1994; Ley 1715 de 2014, Artículo 2, literal b.]</p> <p>(...) Es difícil que el simple "traslado de costos" no afecte derechos propios de los usuarios. En primer lugar porque, claramente, la forma de generación a través de fuentes reno no convencionales, en cuanto a costos de producción, no alcanza la eficiencia que se obtiene de formas masivas como la hidroeléctrica y la generación térmica y, en segundo lugar, si los costos se trasladan y con ello se mezclan con los costos totales de generación, el usuario no podrá ejercer su derecho a elegir el proveedor de los bienes necesarios para su consumo eléctrico, ni adelantar metodologías de consumo como respuesta de la demanda para lograr eficiencia en sus procesos productivos"</p> | <p>Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica.</p> <p>Las discusiones sobre mecanismos de participación de la demanda se están desarrollando por parte de la CREG.</p> |
| 91 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Eficiencia Económica | "(...) es cuestionable que el MME pretenda mezclar los costos de generación de energía renovable con aquellos que se obtienen de forma competitiva y, con ello, se incremente la tarifa eléctrica sin que al usuario se le permita decidir si desea pagar un sobre costo "verde" o si prefiere un proveedor que no integre fuentes renovables. Es decir, ni a la política pública ni a la regulación le es posible sustentar sus decisiones desconociendo la capacidad de pago de la demanda mientras la ley la habilite para recibir los beneficios de la competencia energética y le asigne instrumentos para hacerla efectiva" | <p>Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica.</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|----|------------|----------------------------|---------|-----------------------|--|--|
| 92 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Finalidad del decreto | " (...) El Decreto no da certidumbre sobre cómo su implementación no afectará la competencia en la formación de precios del servicio eléctrico ni emitirá un trato discriminatorio entre las tecnologías de generación. Para efectos de no incurrir en un caso de falsa o errónea motivación del Decreto conviene que el MME: - Reforme el acto y dilucide si los conceptos de competencia y el régimen de regulación se modificarán. - Informe explícitamente si la palabra "traslado" implica la cuantificación de costos de producción de la generación renovable y el usuario simplemente los pague en la factura. | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para la versión final del decreto. |
| 93 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Aspectos Jurídicos | "(...) La Ley 1715 es una norma que incentiva la inversión y que la generación debe integrarse en el mercado eléctrico y, como se puede observar, no emite excepción alguna para el método de contratación o la formación de los precios que debe pagar la demanda. (...) lo que resulta poco claro es que la Ley 1715 de 2014 autorice un esquema diferenciado en donde incluso es posible que la demanda deba pagar un sobre costo verde" | Con el proyecto de decreto se está promoviendo el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, lo cual es objeto de la Ley 1715. El proyecto de decreto se elaboró con base en las competencias y funciones establecidas en la normatividad vigente para cada una de las entidades. El proyecto de decreto no incluye disposiciones que tienen que ver con "sobre costo verde" |
| 94 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Aspectos Jurídicos | "(...) - Los incentivos que prevé la Ley 1715 son de otro orden, pues, se relacionan con asuntos tributarios, arancelarios, contables y de participación en el mercado energético, etc. - Los beneficios tributarios están direccionados exclusivamente para fuentes renovables y con ello se crea una asimetría en los costos de producción energética, pues las fuentes distintas no disfrutan de estos beneficios. En conclusión, la Ley 1715 de 2014 no sirve de soporte para alterar el esquema competitivo en la formación de los precios de consumo." | Se reciben comentarios con respecto al proyecto de decreto. El análisis de legalidad de la ley 1715 de 2014, debe hacerse en instancias jurisdiccionales. |
| 95 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Aspectos Jurídicos | "(...) para el MME, pareciera, reviste poca importancia las leyes 142 y 143 de 1994, la respuesta de la demanda y el Régimen General de competencia. | El decreto tiene como fundamento jurídico las leyes en cuestión. |
| 96 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Emissiones | "(...) [en cuanto a la definición de la meta del 26%] el artículo 18 de la Ley 143 de 1994 establece que los planes de generación y de interconexión son de referencia. En ese sentido, el proyecto de Decreto, pese a incluir la expresión "deberá procurar" en el Artículo de definición del alcance, en la práctica se traducirá en un mecanismo diseñado con el objetivo tangible de contratar una generación de energía con tecnologías específicas, imponiendo así la implementación del escenario 14 (...) no se debe obligar al sector de generación, en el marco de un mercado competitivo, a crecer de una forma específica." | No se impone el Esc 14. Con base en dicho escenario se calcula una cantidad de emisiones a reducir. Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 97 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Eficiencia Económica | "(...) el Decreto debe ser preciso en que el traslado de costos necesariamente pasará por un filtro competitivo en la generación de electricidad con mecanismos renovables (Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, Artículo 3 y 20 de la Ley 143 de 1994)." | La Ley 142 y 143 de 1994 son precisas en establecer que las comisiones de regulación tienen la función y facultad especial de establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos. |
| 98 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Eficiencia Económica | "(...) no se balancea si la eficiencia en costos de producción se consideró en el Decreto. (...) No se aportan datos que demuestren los beneficios para la demanda (...) Para efectos de legitimar un simple traslado de costos a la demanda es relevante que se cuantifique e informe las razones por las cuales es más eficiente para la demanda pagar, al tiempo, una producción verde de energía con las demás formas que en la actualidad compiten para ser despachadas." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 99 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Eficiencia Económica | "(...) no se hace mención a los costos asociados a las externalidades negativas como resultado de la intermitencia de las plantas de FNCER, que tienen impacto en los servicios de AGC y generación de seguridad, que al final serán trasladados vía la variable de Restricciones de la fórmula tarifaria a los usuarios. (...) no es evidente en el balance, las necesidades de inversión en las plantas de generación instaladas, para responder a la intermitencia de las FNCER, así como tampoco la necesidad de respaldo que exigen los sistemas por la incorporación de renovables, que es equivalente a 8MW de capacidad convencional por cada 10MW de FNCER de acuerdo con la Agencia Internacional de Energía." | En el proyecto de decreto se ha incluido un artículo que establece que las demás entidades competentes adoptarán las medidas necesarias para actualizar normatividad que permita la conexión, operación, medición, e integración de los proyectos. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|----------------------------|---------|-----------------------|---|---|
| 100 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Confiabilidad | "... "las FNCER no sustituyen la confiabilidad brindada por las fuentes convencionales de energía, como se presenta en la Memoria de Justificativa (...) y que en nuestro concepto debe ser probado, soportándose en la experiencia internacional (...)" | En la memoria justificativa no se menciona una sustitución de confiabilidad brindada por las fuentes convencionales. En los planes de expansión de la UPME y en otros estudios sectoriales, se presentan análisis que demuestran la complementariedad entre fuentes no convencionales de energía renovable como la eólica, solar y de biomasa con los recursos hidroeléctricos convencionales especialmente durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología. |
| 101 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Eficiencia Económica | "dentro de los costos que pagan los usuarios, debe incorporarse el costo de la infraestructura de transmisión que tiene como objeto evacuar la energía de FNCER localizados en La Guajira, (...)" | El tema del comentario no corresponde al objeto del presente proyecto de decreto. |
| 102 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Eficiencia Económica | "es también un sector estructurado [energía eléctrica] como un mercado competitivo en donde los precios deben enviar las señales de inversión correctas, por lo cual no es adecuado relacionar un menor costo marginal de generación como señal de un mercado eficiente. Los retos del sector comprenden no sólo la asequibilidad del servicio, sino la sostenibilidad y confiabilidad (...)" | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. |
| 103 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Aspectos Jurídicos | "(...) el derecho que tiene la demanda para elegir a su proveedor y que, en todo caso, la generación eléctrica debe considerar las formas masivas que arrojen mejores resultados. Este concepto esta relacionando con los esquemas de respuesta de la demanda dispuestos en la ley 1715 de 2014." | El proyecto de decreto no hace referencia a los derechos de la demanda. |
| 104 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Libre competencia | "(...) Si la competencia es un criterio que cede frente a otros que son, a juicio del MME más importantes, tal situación debe ser explicada y cuantificada. Esta es una obligación que se debe cumplir, pues, si no se explica correctamente, el Ministerio puede terminar induciendo a crear normativamente prácticas de competencia desleal que necesariamente crean discriminaciones." | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 105 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Finalidad del decreto | "Tal y como señala la Agencia Internacional de Energía en su publicación "Re-powering Markets - Markets design and regulation during the transition to low-carbon power systems", las políticas orientadas hacia una tecnología específica han demostrado fallar en la adecuada provisión de las operaciones e inversiones a largo plazo al recaer en metas que pueden no encajar adecuadamente con un enfoque de mercado (...)" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para la versión final del decreto. |
| 106 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Eficiencia Económica | "(...) la existencia de costos fijos altos en proyectos específicos no es una falla de mercado per se y por lo tanto no constituye una justificación para una intervención regulatoria discriminada, creando incertidumbre y preocupación entre los inversionistas por los crecientes riesgos regulatorios." | El proyecto de decreto no hace ninguna mención a los costos fijos de proyectos de generación. El proyecto de decreto busca satisfacer varios objetivos como resiliencia, aumentar eficiencia en la formación del precio de la energía eléctrica, entre otros. |
| 107 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Eficiencia Económica | "(...) La experiencia internacional es inequívoca, y evidencia que la incorporación de FNCER por fuera de las reglas de mercado aplicables a los demás participantes, genera distorsiones en la formación del precio de corto plazo y la señales de escasez (...)" | Las experiencias internacionales se han tenido en cuenta y se seguirán teniendo en cuenta para la elaboración del proyecto de decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |
| 108 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Eficiencia Económica | "(...) los ejercicios de comparación de los resultados de subastas de FNCER en Chile o Perú, resultan equivocados porque el modelo de mercado de corto plazo está sustentado en costos y no en precios, cómo funciona el mercado eléctrico colombiano. Las comparaciones de diseño y arquitectura de mercado deben, por el contrario, hacerse comparando los efectos de políticas de renovables en aquellos mercados que basan los mercados de corto plazo en precios." | De acuerdo, las experiencias internacionales se han tenido en cuenta y se seguirán teniendo en cuenta de manera adecuada para la elaboración del proyecto de decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |
| 109 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Finalidad del decreto | "(...) El efecto del Decreto debiera redundar no en el diseño de un mecanismo de contratación a largo plazo para tecnologías específicas, sino en la necesidad de coordinación de las diferentes reformas a la arquitectura actual del mercado, indispensables para la inclusión de las FNCER" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para la versión final del decreto y para los posteriores ajustes al mercado. El proyecto de decreto es un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|----------------------------|---------|------------------------------|---|--|
| 110 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Sobreinstalación | "(...) por ese inmenso potencial del que dispone el país [de las FNCER], que se debe ser particularmente cuidadosos en el mecanismo de transición que se adopte hacia este tipo de fuentes, pues la imposición de una inversión potencialmente sobredimensionada y por fuera del esquema de un mercado competitivo podría llevar al sector de generación a una situación de insostenibilidad, tal y como se ha evidenciado en países como Alemania y Brasil." | <p>El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes.</p> <p>Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico.</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos extremos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación y complementariedad de las fuentes y tecnologías del parque generador.</p> |
| 111 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Institucionalidad | "Es necesario que el MME analice con cuidado que al generar incentivos injustificados crea un ambiente de competencia desleal, lo cual debe ser valorado por la SIC" | <p>El proyecto de decreto se elaboró con base en las competencias y funciones establecidas en la normatividad vigente para cada una de las entidades.</p> <p>Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> |
| 112 | 09/02/2018 | Alejandro Castañeda Cuervo | ANDEG | Finalidad del decreto | "El MME debe soportar mejor su propuesta de Decreto. No es razonable que por generar beneficios, no muy claros para la sociedad, altere el mercado eléctrico y desincentive la inversión en infraestructura convencional de generación eléctrica." | <p>Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para la versión final del decreto.</p> <p>El proyecto de decreto es un mecanismo complementario a los mecanismos existentes.</p> |
| 113 | 09/02/2018 | Gustavo Galvis Hernández | ANDESCO | Diversificación de la matriz | "(...) desde Andesco coincidimos con el planteamiento de que una mayor diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica, que guarde un adecuado balance entre las diferentes tecnologías, proporciona ventajas al mercado permitiendo resguardar la confiabilidad del servicio y la estabilidad del sistema" | Sin comentarios |
| 114 | 09/02/2018 | Gustavo Galvis Hernández | ANDESCO | Eficiencia Económica | "(...) vemos importante que en la conformación de la oferta del servicio de energía eléctrica se permita que el mercado seleccione la oferta que le resulte más eficiente en términos de precio y seguridad del suministro" | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. |
| 115 | 09/02/2018 | Gustavo Galvis Hernández | ANDESCO | Otras disposiciones | "(...) Así mismo que, además de los incentivos tributarios establecidos, las condiciones operativas viabilicen la participación de las FNCER (...)" | Su comentario se tendrá en cuenta para la versión final del decreto. |
| 116 | 09/02/2018 | Gustavo Galvis Hernández | ANDESCO | Eficiencia Económica | "(...) consideramos que este [mecanismo] debe permitir la participación y competencia entre todas las fuentes de energía disponibles, de manera que se mantenga el principio de eficiencia económica, bajo el cual se seleccionan los recursos más eficientes para que el usuario pueda percibir precios de un mercado competitivo, evitando reglas que privilegien o proporcionen tratamiento especial a un tipo de fuente". | <p>Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica.</p> <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------------|-------------------|--|--|--|
| 117 | 09/02/2018 | Gustavo Galvis Hernández | ANDESCO | Sobreinstalación | "Entre las condiciones del mecanismo que se establezca, vemos importante que se defina la necesidad de preservar la confiabilidad del sistema eléctrico y de evitar una sobre instalación de capacidad de generación de energía eléctrica." | <p>El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes.</p> <p>Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico.</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos extremos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación y complementariedad de las fuentes y tecnologías del parque generador.</p> |
| 118 | 09/02/2018 | Gustavo Galvis Hernández | ANDESCO | Definición del mecanismo | "cuando se cuente con mayor detalle sobre las características del mecanismo y del producto a asignar, vemos importante que se realice el análisis de impacto tarifario de estos cambios, cuantificando beneficios y riesgos para los diferentes agentes de la cadena de producción y suministro del servicio de energía eléctrica." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 119 | 09/02/2018 | Gustavo Galvis Hernández | ANDESCO | Definición del mecanismo | "En cuanto a su implementación, existen inquietudes sobre la obligatoriedad que tendría la demanda regulada de recurrir o participar en este mecanismo, lo cual no es claro en la propuesta y tampoco se encuentra en la memoria justificativa. Por ello, será necesario analizar detenidamente el impacto de este aspecto para el mercado, en la siguiente etapa de discusión" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 120 | 09/02/2018 | Gustavo Galvis Hernández | ANDESCO | Sugerencia de otros ajustes al mercado | "Por último, reiteramos que los contratos a largo plazo requieren complementarse con otros ajustes en el mercado, tales como la definición e implementación del despacho vinculante y mercados intradiarios" | La propuesta de mercado intradiario continúa en estudio en la CREG. |
| 121 | 09/02/2018 | Johan Martínez | Asocaña | Finalidad del decreto | La definición e implementación de un mecanismo que promueva la contratación de los proyectos de generación FNCER - es una buena señal para el mercado, en la medida que permite tener herramientas para realizar la debida planificación de las inversiones. | Sin comentarios |
| 122 | 09/02/2018 | Johan Martínez | Asocaña | Neutralidad tecnológica | "(...) Consideramos importante enfatizar la neutralidad tecnológica como un criterio fundamental para que el mecanismo que se desarrolle sea aplicable a todas las FNCER" | Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 123 | 09/02/2018 | Johan Martínez | Asocaña | Definición del mecanismo | "(...) consideramos que las condiciones para una contratación a largo plazo deben considerar las características específicas de las tecnologías y eliminar barreras paralelas que minen la competitividad de alguna tecnología en particular" | Su comentario se tendrá en cuenta en la versión final del decreto. |
| 124 | 09/02/2018 | Helmuth Gallego | Biogas Doña Juana | Finalidad del decreto | "(...) en lugar de expedir un Decreto como el propuesto, le resultaría muy útil a Colombia y a este gobierno que antes de su finalización en Agosto del 2018, por lo menos, en un sencillo Decreto, se le de vida jurídica a un mecanismo (cualquiera) que elimine la volatilidad del precio de generación para que los promotores de los proyectos que confiados en las promesas de este Gobierno, hicieron en los últimos dos o tres años fuertes inversiones para construir sus proyectos de FNCER" | Para la publicación de este acto administrativo no se contempla la posibilidad de establecer tal fecha; sin embargo su comentario se tendrá en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 125 | 09/02/2018 | Helmuth Gallego | Biogas Doña Juana | Definición del mecanismo | "(...) Tal incentivo [del Doc CREG 161] es el denominado por ese Documento como contrato de energía media (EPA). Tal incentivo no está enfocado en la solución de los problemas de la generación con FNCER, sino que potencializa el beneficio que éstas pueden dar al sistema eléctrico en condiciones de estrés y adicionalmente brinda seguridad debido a los compromisos generados por este tipo de contratos" | Sin comentarios |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|---------------------------------|-------------------|--------------------------|---|--|
| 126 | 09/02/2018 | Helmuth Gallego | Biogas Doña Juana | Definición del mecanismo | "El Proyecto de Decreto debería ordenar: - Que el mecanismo (...) consistirá en organizar una subasta en la que se defina como meta la cantidad de energía que debe ingresar al sistema en MWh en una base anual. - El ingreso a dicha subasta deberá estar limitado únicamente a agentes que hacen parte del mercado eléctrico y que tienen los proyectos de generación con FNCER por lo menos en una etapa de implementación. - Que cada participante deberá suministrar el par compuesto por la energía generada en Mwh año contra el precio del Kwh (...), adicionando el potencial de reducción de emisiones que tendrá su respectivo proyecto o programa. - (...) - Que el precio que regirá para todos los contratos será el precio del último contrato que ingrese al mecanismo y el tiempo de duración deberá ser de 15 años para garantizar la estabilidad jurídica y comercial de los promotores (...). - (...)" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 127 | 09/02/2018 | John Alberto Rey Gaitan | Emgesa | Finalidad del decreto | "Vemos oportuna la implementación, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la ley 1715 de 2014 que se encuentran a cargo del gobierno, en el corto plazo de esta propuesta, ya que capitaliza una etapa de desarrollo avanzado de estas tecnologías en el mundo y en la región particularmente, aportando de forma sensible a la competitividad del sector, abriendo las puertas a nuevas inversiones (...)" | Sin comentarios |
| 128 | 09/02/2018 | John Alberto Rey Gaitan | Emgesa | Finalidad del decreto | "(...) vemos con premura la necesidad de emitir esta señal de política energética de forma definitiva y proceder a definir una fecha durante el año 2018 en la que se lleve a cabo por primera vez el esquema competitivo de asignación que defina el Ministerio o la entidad que éste delegue (...)" | Para la publicación de este acto administrativo no se contempla la posibilidad de establecer tal fecha; sin embargo su comentario se tendrá en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 129 | 09/02/2018 | John Alberto Rey Gaitan | Emgesa | Definición del mecanismo | "(...) compartimos la visión del Ministerio en el sentido que el mecanismo a implementarse debe basarse en el criterio de eficiencia y agregaríamos que debe ser complementario al esquema de expansión de la actividad de generación, esto es el Cargo por Confiabilidad, garantizando así una expansión ordenada y eficiente del parque generador". | Su comentario se tendrá en cuenta en la versión final del decreto. |
| 130 | 09/02/2018 | John Alberto Rey Gaitan | Emgesa | Definición del mecanismo | "(...) Estamos de acuerdo en priorizar la actualización de la normatividad vigente que permita, entre otros, el planeamiento, conexión, operación, y medición para la integración de proyectos con FNCER al sistema eléctrico, en este sentido, sugerimos definir fechas límite para el cumplimiento de esta disposición (...)" | Para la publicación de este acto administrativo no se contempla la posibilidad de establecer tal fecha. |
| 131 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Eficiencia Económica | "Las FNCER en Colombia cumplen criterios de complementariedad con los recursos existentes, aspecto que esperamos redunde en una mejor formación de precios tanto en bolsa como en contratos a largo plazo, complementando además los esquemas de contratación (...)" | Sin comentarios |
| 132 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Definición del mecanismo | "(...) el MME menciona que se debe procurar la reducción de emisiones de GEI del sector de generación eléctrica en 26% (...). En este aspecto, consideramos necesario que el MME profundice sobre estas metas, ya que el país tiene compromisos del 20% y en caso de cooperación internacional del 30%, por lo que entendemos esta meta implica que parte de los proyectos ser efectuarán con financiamiento o respaldo de la comunidad internacional, lo cual sugerimos que quede explícito en el documento." | Su comentario se tendrá en cuenta en la versión final del decreto. |
| 133 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Definición del mecanismo | "(...) [en cuanto a la revisión y seguimiento por parte de la UPME] Sugerimos que la Unidad incorpore en el análisis el aporte de la autogeneración, generación distribuida y eficiencia energética en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Colombia en COP21 (...)" | Su comentario se tendrá en cuenta en la versión final del decreto. |
| 134 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Definición del mecanismo | "Las características del mecanismo mencionado son esenciales para una formación eficiente del precio y en ese sentido, recomendamos que uno de los principios de la política sea que el mecanismo asegure dicha eficiencia." | Sin comentarios |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------------|---|---|
| 135 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Confiabilidad | "(...), proponemos que se establezca un sistema de gradualidad en la integración de las FNCER, lo cual puede darse a través de una integración progresiva de estos recursos, como complemento al esquema de Cargo por Confiabilidad." | Se tendrá en cuenta a la hora de diseñar el mecanismo |
| 136 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Eficiencia Económica | "(...) proponemos que independiente del mecanismo que se seleccione, se plantee un precio de reserva y se aclare la participación de la demanda en este mecanismo, asegurando precios competitivos respecto a las tecnologías convencionales" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 137 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Eficiencia Económica | "Una forma de asegurar esta eficiencia económica es a través de una adecuada definición del volumen y plazo que será asignado a través del mecanismo que se seleccione. Esta definición debe incluir aspectos como la tendencia de costos asociada a las mejoras tecnológicas y la senda para el cumplimiento de metas país." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 138 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Definición del mecanismo | "Consideramos que en los lineamientos también deben quedar explícitas las condiciones de participación de la demanda. En particular y dado que la contratación de las FNCER obedecen a un compromiso país, solicitamos que esta vinculación se dé en las mismas condiciones para para la totalidad de la demanda, sea ésta regulada o no regulada, toda vez que tanto el mercado regulado como el no regulado son segmentos en competencia en Colombia" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 139 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Definición del mecanismo | "(...) Con respecto al alcance de esta decreto para los usuarios no regulados, no obstante estar relacionados dentro del Artículo 2.2.3.8.7.2. –Ámbito de Aplicación.- no es clara la participación que tendrán en el mecanismo propuesto." | Su participación se definirá en el diseño del mecanismo |
| 140 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Definición del mecanismo | "De otra parte, sugerimos que el mecanismo seleccionado permita la participación activa de la demanda en la formación de precios, ofertando las cantidades de energía requeridas y los precios a que estaría dispuesta a pagar por dicha energía. Un ejemplo de ello es la subasta de dos puntas." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 141 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Definición del mecanismo | "(...) para el diseño del mecanismo seleccionado y sus características: plazo, volumen, definición del producto, se efectuó una consulta pública en la que la demanda pueda participar y aportar a la construcción de la mejor alternativa, todo lo anterior en concordancia con las directrices OCDE en consideración al impacto del mecanismo para la demanda." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 142 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Eficiencia Económica | "en el caso en que se decida que se exija contratar una magnitud específica de demanda, esto debería reflejarse a través de la fórmula tarifaria con un traslado del 100% de los costos." | La Ley 142 y 143 de 1994 son precisas en establecer que las comisiones de regulación tienen la función y facultad especial de establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos. |
| 143 | 09/02/2018 | Diana Marcela Jiménez Rodríguez | Codensa | Eficiencia Económica | "es importante que la fórmula tarifaria de traslado de costos contemple el escenario de liberalización de la demanda con el fin de garantizar que ningún sector de la demanda va a asumir sobrecostos o que por asimetría en la asignación, una empresa pueda tener una posición de desventaja que le reste competitividad frente a otras, producto de la contratación a largo plazo en el mecanismo propuesto." | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. La Ley 142 y 143 de 1994 son precisas en establecer que las comisiones de regulación tienen la función y facultad especial de establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos. |
| 144 | 08/02/2018 | Leonado Ardilla | Energy Zolar | Finalidad del decreto | ¿Por qué el Ministerio de Minas y Energía busca favorecer a las empresas grandes que son las mismas que tienen concepto de conexión en la Guajira o que tienen comprados los proyectos con conexión a Colectora 1?. (...) con este proyecto de decreto el Ministerio de Minas y Energía esta incrementando el poder de mercado de estas empresas [EPM, ISAGEN, CELSIA, Grupo ENEL]. | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 145 | 08/02/2018 | Leonado Ardilla | Energy Zolar | Libre competencia | "¿Como el Ministerio de Minas y Energía va a mitigar el poder de mercado que esta promoviendo con este proyecto de decreto?" | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 146 | 08/02/2018 | Rafael Mejía López | Gestor del Mdo de GN en Col | Confiabilidad | "(...) resaltamos el esfuerzo del Gobierno Nacional en impulsar el desarrollo de las FNCER y darle tal relevancia, más aun cuando la historia reciente ha evidenciado que la estabilidad del SIN reposa en gran medida en la disponibilidad del recurso hídrico y la generación termoeléctrica a gas natural" | Sin comentarios |
| 147 | 08/02/2018 | Rafael Mejía López | Gestor del Mdo de GN en Col | Otras disposiciones | "(...) se encuentra en capacidad de apoyar los procesos de implementación de plataformas transaccionales (...) mediante los mecanismos de subasta (...). Ponemos a disposición del sector, el esquema de administración de garantías, liquidación y compensación que en la actualidad opera para los diversos productos transados a través de nuestra Entidad, (...)" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|-----------------------------|----------------------|--|---|--|
| 148 | 09/02/2018 | Diana Margarita Vivas Munar | Grupo Energía Bogotá | Finalidad del decreto | "(...) el Grupo resalta el avance que implica el proyecto de decreto, en relación con la eliminación de las barreras (...) | Sin comentarios |
| 149 | 09/02/2018 | Diana Margarita Vivas Munar | Grupo Energía Bogotá | Sobreinstalación | "(...) el mecanismo de contratación de largo plazo esté dirigido a cubrir exclusivamente nuevas necesidades de energía (...). La entidad deberá: - Garantizar que la nueva capacidad no disminuirá la resiliencia del sistema al desplazar plantas de respaldo que actualmente tienen OEF vigentes y aportan confiabilidad en condiciones de hidrología crítica. (principalmente generación térmica). - Garantizar que la demanda no tenga que asumir costos asociados a capacidad ociosa (...). - Garantizar la sostenibilidad económica del parque de generación existente y, por consiguiente, el abastecimiento seguro, confiable y eficiente. | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico. La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. Uno de los objetivos del mecanismo es fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos extremos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación y complementariedad de las fuentes y tecnologías del parque generador. Otro de los objetivos planteados en el proyecto de decreto busca promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. |
| 150 | 09/02/2018 | Diana Margarita Vivas Munar | Grupo Energía Bogotá | Sobreinstalación | "el decreto definitivo debe establecer de manera explícita que el instrumento para promover la contratación de largo plazo de las FNCER, solo se activará cuando el balance de demanda-oferta de energía firme (...) concluya que se requiere nueva capacidad a instalar." | El mecanismo actual de cargo por confiabilidad ha seleccionado aquellos proyectos de generación que, efectivamente, pueden brindar el atributo de confiabilidad a la matriz de generación eléctrica colombiana; es decir que aquellas tecnologías que aportan en un menor grado el atributo de confiabilidad se ven limitadas para participar en este esquema. Se propone usar un mecanismo competitivo para que los proyectos entren al sistema de generación mediante contratos de largo plazo. Así como la subasta del Cargo por Confiabilidad impulsa a las tecnologías que aportan firmeza, el mecanismo de contratos de largo plazo impulsa las tecnologías que balanceen el portafolio de generación en sus atributos de reducción de riesgo sistémico a precios de contratos formados en competencia, que cada vez serán menores por el avance tecnológico. |
| 151 | 09/02/2018 | Diana Margarita Vivas Munar | Grupo Energía Bogotá | Neutralidad tecnológica | "Dado lo anterior [los térmicos no internalizan los costos de las emisiones, y el cargo por confiabilidad no valora adecuadamente la contribución de las FNCER], es relevante que inicialmente el mecanismo que se establezca para incentivar la contratación de largo plazo de la FNCER, sea exclusivo para este tipo de tecnologías. Una vez las condiciones regulatorias garanticen igualdad de condiciones, este mecanismo deberá migrar a un esquema de mercado." | Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 152 | 09/02/2018 | Daniel Rebolledo Delgado | Ingetec | Confiabilidad | "(...) debe cuidarse que el aumento en la participación de la generación fotovoltaica y eólica en la atención de la demanda de energía, (...) no ponga en riesgo la atención del servicio de energía eléctrica durante las horas de máxima demanda." | Se tendrá en cuenta a la hora de diseñar el mecanismo |
| 153 | 09/02/2018 | Daniel Rebolledo Delgado | Ingetec | Confiabilidad | "(...) dentro de los objetivos planteados en el Artículo 2.2.3.8.7.3 (...) se incluye el que la incorporación de la generación eléctrica mediante FNCER se efectúe tomando las medidas complementarias necesarias para no afectar la confiabilidad del servicio de energía eléctrica en horas de alta demanda." | Es un objetivo específico del diseño del mecanismo, y por tanto se tendrá en cuenta durante dicho proceso. |
| 154 | 09/02/2018 | Daniel Rebolledo Delgado | Ingetec | Sugerencia de otros ajustes al mercado | "(...) recomendamos que la CREG establezca los mecanismos regulatorios, técnicos y de mercado necesarios para reconocer económicamente el servicio de potencia firme para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica en horas de alta demanda, como es usual en otros países". | El comentario no corresponde con el objeto del proyecto de decreto |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE


Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------------|------------|--|--|--|
| 155 | 09/02/2018 | Daniel Rebolledo Delgado | Ingetec | Sugerencia de otros ajustes al mercado | "(...) recomendamos que la UPME determine, proyecte y evalúe la disponibilidad de potencia firme de las diferentes centrales de generación y su suficiencia respecto de la demanda máxima [para todas las tecnologías, incluyendo las filo de agua, y la que tienen bajo nivel de embalse]" | El comentario no corresponde con el objeto del proyecto de decreto. Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico. La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |
| 156 | 09/02/2018 | Federico Echavarría Restrepo | AES Chivor | Definición del mecanismo | "(...) la implementación de este mecanismo de contratación de Largo Plazo debería incluir un análisis integral que involucre: (i) la participación de plantas nuevas y existentes; y (ii) la reglamentación del cargo por confiabilidad, particularmente las subastas de necesidades de ENFICC, de tal manera que no se genere sobre instalación en el sistema (...)" | Su comentario se tendrá en cuenta en la versión final del decreto. |
| 157 | 09/02/2018 | Federico Echavarría Restrepo | AES Chivor | Eficiencia Económica | "(...) los efectos que se podrían presentar en el MEM con una subasta exclusiva para nuevas plantas como son: distorsiones en la formación de precios y pérdida del excedente del consumidor y del productor simultáneamente, (...)" | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. |
| 158 | 09/02/2018 | Federico Echavarría Restrepo | AES Chivor | Sugerencia de otros ajustes al mercado | "(...) sugerimos modificar la agenda Regulatoria de la CREG dando prioridad a la implementación del mecanismo de contratación a largo plazo, de tal manera que sea la CREG la que regule este mecanismo de contratación para plantas nuevas, existentes y, que a su vez, sea coordinado y/o armonizado con el mecanismo de subasta de ENFICC" | El mercado anónimo estandarizado de contratación de largo plazo contemplado en la agenda regulatoria está siendo estudiado por la CREG y operará junto con las disposiciones contenidas en este proyecto de decreto. |
| 159 | 09/02/2018 | Federico Echavarría Restrepo | AES Chivor | Libre competencia | "(...) pensamos que el menor costo de prestación del servicio al usuario final (maximización del excedente del consumidor) se consigue bajo un principio de libre competencia de todas las tecnologías de producción de energía y mecanismos de participación de la demanda.(...)" | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 160 | 09/02/2018 | Federico Echavarría Restrepo | AES Chivor | Libre competencia | "(...) la participación de todas las tecnologías de producción como los mecanismos de participación de la demanda son principios de la Ley 143 de 1994: que en el artículo 4, menciona: que el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país." | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. Las discusiones sobre mecanismos de participación de la demanda se están desarrollando por parte de la CREG. |
| 161 | 09/02/2018 | Federico Echavarría Restrepo | AES Chivor | Libre competencia | "(...) el artículo 20, lo reafirma, al definir como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico: asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos (...)" | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------------|------------|------------------------------|--|---|
| 162 | 09/02/2018 | Federico Echavarría Restrepo | AES Chivor | Emisiones | <p>"(...) la política de crecimiento verde que tiene el gobierno Nacional (...) va por buen camino de acuerdo a: (a) los proyectos de FNCER inscritos ante la UPME suman una capacidad de más de 5,000 MW; (b) las solicitudes que ha realizado la UPME para conexión de plantas eólicas en la Guajira arroja una capacidad superior a 2,000 MW, (...); (c) la entrada en operación de la planta Ituango con una capacidad de 2,400 MW; (d) la penetración de techos solares, y (e) el fomento a la entrada de vehículos eléctricos.</p> <p>[muestran 3 escenarios de evolución de las emisiones, con entrada de plantas solares y eólicas y otros supuestos. En la hidrología media cumple con las metas de emisiones, con la hidrología crítica, no cumple]"</p> | <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 163 | 09/02/2018 | Federico Echavarría Restrepo | AES Chivor | Diversificación de la matriz | <p>"(...) La diversificación representa el beneficio de contar con todas las tecnologías y, creemos que es mayor éste beneficio para la sociedad si se obtiene bajo un esquema de mercado y sujeto a las reglas expedidas por la CREG [energía firme que aporta cada tecnología a la seguridad del sistema] (...)"</p> | <p>El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes.</p> <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto</p> |
| 164 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Emisiones | <p>*dentro del marco de los compromisos sectoriales para el cumplimiento de la meta país al sector eléctrico, inicialmente se debió haber asignado un máximo de 20% de reducción de las emisiones respecto al escenario conocido como "Business As Usual (BAU)", en el cual se proyectaban las emisiones totales del sector eléctrico en 18,27 Mton Co2, es decir que el sector eléctrico debería reducir para el año 2030 cerca de 3,6 Mton CO2."</p> | <p>Los compromisos por ministerios se definieron en la Comisión Intersectorial de Cambio Climático. Las metas se definieron de acuerdo con las emisiones de cada sector.</p> |
| 165 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Emisiones | <p>es importante enfatizar que de acuerdo a los escenarios de expansión de la UPME presentados en los Planes de Expansión de los años 2014-2028 (escenario 14), 2015-2029 (escenario 12), y 2016-2030 (escenario 2 con impuesto al carbono), como el Plan en consulta del periodo 2017-2031, el país por la composición de su matriz limpia cumpliría en cualquier escenario de expansión la meta de emisiones. ... las cuales evidencian que dentro de las proyecciones de emisiones hacia el año 2030 las emisiones del sector en ningún escenario superan los compromisos ambientales para la actividad de generación en el marco de COP 21.</p>  | <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 166 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Emisiones | <p>es importante mencionar como punto adicional, que el país en los últimos 2 años (en los cuales hemos tenido Fenómeno de El Niño y Fenómeno de la Niña) ha tenido un factor de emisión promedio de 142 g Co2/kWh, lo que implica que de mantener este factor de emisión, resultado de un esquema de expansión con libre competencia entre tecnologías, para el año 2030 emitiríamos en el sector eléctrico menos de 13,58 Mton de CO2/kWh cumpliendo a cabalidad la meta del 26% de reducción de emisiones presentada por el Ministerio de Minas y Energía y sin necesidad de implementar de medidas adicionales de fomento de tecnologías.</p> | <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

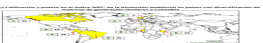
Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------|---------|----------------------|--|---|
| 167 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Emissiones | Las emisiones reales de los dos últimos años en la actividad de generación de energía eléctrica sin haber ajustado el factor de emisión de la generación térmica a líquidos sustituida por gas natural importado para el final del año 2016, pero considerando la reducción que sobre el factor de emisiones de CO ₂ , tendrá la entrada del proyecto de generación Ituango, el cual, en conjunto con los proyectos solares registrados de autogeneración y los desarrollos en generación distribuida, nos permiten asegurar que a partir del año 2019 las emisiones del sector eléctrico se reducirán a un nivel menor a 116 g CO ₂ por kWh, y por lo tanto vamos a cumplir con mayor holgura y total certeza los compromisos asignados al sector eléctrico como resultado de la COP21. | <p>La eficiencia energética y respuesta a la demanda son líneas independientes y que también aportarán a la reducción de emisiones del sector, por lo cual ya son consideradas dentro de la meta del sector de energía.</p> <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 168 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Emissiones | Más aún, es importante considerar que la generación térmica de energía eléctrica se volverá más carbono-eficiente con la entrada de la planta de regasificación del Pacífico la cual, permitirá sustituir generación con combustibles líquidos (514,86 g CO ₂ /kWh, para plantas con heat rate de 7 MBTU/MWh) por Gas Natural Importado (392,49 g CO ₂ /kWh para plantas con heat rate de 7 MBTU/MWh) a partir del año 2022, alcanzando una reducción de 31,2% en emisiones de CO ₂ . | <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 169 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Emissiones | tomar factores de emisiones o emisiones históricas anteriores al año 2016, llevaría a desconocer el aporte y esfuerzo que en reducción de emisiones por kWh ha realizado el sector, con proyectos hidráulicos y térmicos más eficientes tales como: El Quimbo, Carlos Lleras Restrepo, Cucuana, San Miguel, Bajo Tuluá, Bioenergy, El Edén, El Molino, Hidromontañas, Morro Azul, Tunjita, Proenca II, Alejandría, San Matías, Celsia Solar Yumbo, Tasajero 2, Gecelca 3, la planta de regasificación del Atlántico (con la sustitución de combustibles líquidos por Gas Natural), entre otros, los cuales han contribuido significativamente a reducir el factor de emisiones del sector eléctrico. | <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 170 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Emissiones | se sugiere al Ministerio continuar trabajando en el desarrollo de acciones asociadas a la mejora de eficiencia en centrales térmicas, con potenciales de reducción de hasta 0,5 Mton de CO ₂ como en su momento fueron discutidas en las mesas de trabajo con los agentes del sector. | No es objeto del presente proyecto de decreto. |
| 171 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Eficiencia Económica | considerar, cuantificar y evaluar los beneficios que sobre la reducción de emisiones tendría la introducción de esquemas de participación de la demanda, los cuales representan una medida más efectiva para cumplir los objetivos de seguridad energética y resiliencia (diversificación tecnológica y espacial), reducción de emisiones de GEI y desarrollo sostenible con un costo de implementación muy bajo para el sector, puesto que no implicaría la construcción de infraestructura redundante. | <p>Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica.</p> <p>Las discusiones sobre mecanismos de participación de la demanda se están desarrollando por parte de la CREG.</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------|---------|------------------------------|--|---|
| 172 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Eficiencia Económica | se sugiere al Ministerio hacer un análisis de identificación de potencial de reducción de emisiones que podría traer la implementación del decreto (...) y que se desea alcanzar con esta norma; con el fin de cuantificar y demostrar los beneficios reales que sobre la reducción de emisiones que esta acción tendría. | La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |
| 173 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Emisiones | de acuerdo a los índices desarrollados por organizaciones de alto reconocimiento internacional tales como el World Energy Council (WEC) y el World Economic Forum (WEF) la matriz de generación de energía eléctrica colombiana se encuentra entre las mejor posicionadas a nivel mundial. Incluso, considerando que para el año 2017, se logró reducir las emisiones de CO2 a un factor de tan solo 85,88 g de CO2 por kWh, el sector actualmente estaría ubicado como uno de los sectores eléctricos con menores emisiones de CO2 por kWh del mundo. | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21). La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. El cumplimiento de la meta de emisiones del sector se evaluará sobre las emisiones BAU del sector en Colombia, por tanto se tiene en cuenta la composición actual de su matriz de generación. |
| 174 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Diversificación de la Matriz | al evaluar la posición de países con matrices de generación similares a la colombiana, en cuanto a diversificación, se puede determinar que el país ocupa la mejor posición en el continente americano, estando incluso al nivel de países con desempeño destacado a nivel mundial como Suiza y Noruega  | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto |
| 175 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Confiabilidad | Los cambios generados por este nuevo marco normativo (Ley 142 y 143), ha permitido que el sector afronte eventos críticos de mayor magnitud (como el presenciado en 1997) y duración (como el sucedido en el año 2015 - 2016), lo que demuestra su fortaleza en la variable de resiliencia y por ende su baja vulnerabilidad ante estos eventos. | Dada la composición de la matriz de generación de energía eléctrica en Colombia, altamente dependiente de la energía hidroeléctrica, actualmente conformada en más de un 70% por este recurso, y la relación en términos de disponibilidad con otros energéticos como el gas natural y los combustibles líquidos, se ha evidenciado un riesgo para el abastecimiento de la demanda eléctrica, durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología. |
| 176 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Diversificación de la Matriz | acciones que sólo impulsen un tipo de tecnología, no reducirán los riesgos del sector, sino que distribuirán los riesgos en otras tecnologías. En todo caso, esto no necesariamente se reflejará en una disminución de la vulnerabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica. | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. Estudios sectoriales recomiendan que la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica colombiana debe ser una de las medidas principales en procura de la mitigación y adaptación frente al cambio climático. |
| 177 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Emisiones | la Memoria Justificativa desarrollada para el proyecto de decreto no presenta una justificación clara de por qué una medida como el establecimiento de lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación exclusivamente con FNCER, aporta a la gestión del cambio climático, tanto en mitigación como en adaptación. | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para la versión final del decreto. |
| 178 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Diversificación de la Matriz | hay un error conceptual en la manera de entender la diversificación en el mercado colombiano, ya que se asume el mismo concepto de mercados de capacidad (principalmente térmicos) para extrapolar los ejercicios numéricos a un mercado de energía (predominantemente hidráulico) como el colombiano. | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para la versión final del decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------|---------|------------------------------|---|---|
| 179 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Diversificación de la Matriz | los sistemas eléctricos dependen de una fuente de generación cuando están en momentos de escasez, no hay una dependencia a una fuente en momentos de abundancia. Por lo anterior, la diversificación en muchos mercados (Estados Unidos, Francia, Chile, México) se puede valorar en términos de capacidad instalada, ya que su dependencia radica en entregar la potencia suficiente en los consumos de punta. Visto desde el caso colombiano, la dependencia energética ocurre en momentos de hidrología crítica y por eso el concepto de diversificación se debe medir exclusivamente bajo el concepto de Energía Firme. | Su comentario se tendrá en cuenta, para la versión final del decreto. |
| 180 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Diversificación de la Matriz | Cuando la diversificación se mide en términos de energía firme por fuente energética, es importante considerar que dentro de las plantas térmicas existen diversas fuentes como el carbón, el gas y los combustibles líquidos, pero también que para las plantas hidráulicas existen diferentes cuencas con diferentes regímenes hidrológicos que diversifican el riesgo climático entre sí. Con esto en cuenta, al realizar un ejercicio de diversificación acorde con la realidad energética del país a partir del año 2019 y conservador al considerar las regiones hidrológicas (agregando regímenes hidrológicos), se puede observar que tenemos una de las matrices eléctricas más diversificadas del mundo. | Su comentario se tendrá en cuenta, para la versión final del decreto. |
| 181 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Diversificación de la Matriz | Es importante reiterar que el concepto de diversificación en la matriz de generación de energía eléctrica en Colombia se debe evaluar bajo el concepto de energía firme que es cuando realmente se depende de las fuentes energéticas (generalmente en fenómenos de El Niño) ya que en cualquier otro periodo no hay dependencia a ninguna fuente energética (no hay riesgo de desabastecimiento) y realizar un ejercicio de diversificación con generación real o capacidad instalada no refleja la real diversificación del riesgo de abastecimiento del país. | Su comentario se tendrá en cuenta, para la versión final del decreto. |
| 182 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Diversificación de la Matriz | si uno de los conceptos de motivación del proyecto de decreto es la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica para reducir la dependencia a una fuente energética, que a su vez reduzca los riesgos de abastecimiento, se puede establecer que Colombia tiene una de las matrices de generación más diversificadas del mundo. Al calcular adecuadamente la dependencia de las fuentes energéticas (en periodos críticos y bajo el concepto de Energía Firme), se puede determinar que tomar generación real o capacidad instalada son medidas que no permiten evaluar la dependencia real a una fuente energética y podría eventualmente ser visto como una falsa motivación del acto administrativo. | Su comentario se tendrá en cuenta, para la versión final del decreto. El acto administrativo busca el cumplimiento de un conjunto de objetivos de política, entre los cuales está fortalecer la resiliencia a partir de la diversificación y complementariedad de las fuentes. |
| 183 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Diversificación de la Matriz | hasta el año 2029 el país tiene excedentes de ENFICC respecto a la energía media de la última proyección de demanda realizada por la UPME, lo cual ante una situación climática extrema, reduciría la dependencia a una fuente o planta de generación para abastecer a la demanda. Si se incluye la respuesta a la demanda (la cual está pendiente de revisión de condiciones y ENFICC para participar en el esquema de Cargo por Confianza) que es una de las alternativas que mayor reducción de emisiones conlleva durante Fenómenos de El Niño, el margen de reserva de ENFICC lleva a reducir la dependencia a las fuentes energéticas hasta el año 2029. | La tenencia de energía firme no implica que no se tenga una mayor dependencia a una fuente de recursos energéticos específica. Por tanto no se acoge el comentario. El mecanismo propuesto no anula la respuesta de la demanda y buscan objetivos diferentes. |
| 184 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Diversificación de la Matriz | se recalca que la dependencia se debe medir en términos de energía firme, de acuerdo con el IDEAM las plantas se encuentran en diferentes regímenes hidrológicos | Su comentario se tendrá en cuenta, para la versión final del decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------|---------|----------------------|---|---|
| 185 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Sobreinstalación | En un sector con una matriz altamente diversificada y con un margen de reserva hasta el año 2026, parece que la adición de nueva capacidad solo llevaría a sobre instalación del parque de generación y a redundancias innecesarias de confiabilidad que deben ser asumidas por los usuarios o por los demás agentes del mercado. En consecuencia, contrario a lo escrito por el Ministerio no es claro cómo contribuiría la adición de nueva capacidad a la resiliencia, disminución de emisiones, ni al desarrollo sostenible del sector eléctrico. | <p>Cada la composición de la matriz de generación de energía eléctrica en Colombia, altamente dependiente de la energía hidroeléctrica, actualmente conformada en más de un 70% por este recurso, y la relación en términos de disponibilidad con otros energéticos como el gas natural y los combustibles líquidos, se ha evidenciado un riesgo para el abastecimiento de la demanda eléctrica, durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología.</p> <p>Estudios sectoriales recomiendan que la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica colombiana debe ser una de las medidas principales en procura de la mitigación y adaptación frente al cambio climático.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos extremos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación y complementariedad de las fuentes y tecnologías del parque generador.</p> <p>Otro de los objetivos planteados en el proyecto de decreto busca promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica.</p> <p>Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico.</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y</p> |
| 186 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Eficiencia Económica | Es necesario que con el Proyecto de Decreto se haga público el análisis de impacto en el mercado de energía y en la tarifa a los clientes del servicio de energía, porque es claro que, existe un impacto económico para las entidades del Gobierno Nacional, toda vez que los costos resultantes de la implementación de esta herramienta serán trasladados vía tarifa a los consumidores de energía, y en ese sentido la diferencia entre el cierre de la subasta con todas las tecnologías y considerando solo las FERNC tendrán un impacto (positivo o negativo) para la demanda regulada y consecuentemente al balance de Subsidios y Contribuciones. | <p>Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica.</p> <p>La Ley 142 y 143 de 1994 son precisas en establecer que las comisiones de regulación tienen la función y facultad especial de establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos.</p> |
| 187 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Eficiencia Económica | las cifras sobre las cuales se comparan los precios de Colombia son subastas únicamente de energía, a las cuales debe adicionarse otros conceptos tales como el Cargo por Confiabilidad, las Transferencias del Sector Eléctrico (Ley 99 de 1993) y el FAZNI, para que sean comparables. Además, es importante mencionar que en Colombia el precio de bolsa y contratos incluyen la punta de carga del sistema (horas de la noche) mientras que las subastas presentadas por el Ministerio, tienen productos a la medida de cada tecnología (por ejemplo: para la energía solar obligaciones solo durante las horas del día que en Colombia son las horas de menores precios de bolsa). Por lo anterior, se solicita respetuosamente hacer comparables los datos antes de dar señales erradas del impacto económico y eventuales resultados de las subastas que pueden crear falsas expectativas de reducción de precios. | <p>De acuerdo, las experiencias internacionales se han tenido en cuenta y se seguirán teniendo en cuenta de manera adecuada para la elaboración del proyecto de decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo.</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------|---------|----------------------|---|---|
| 188 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Eficiencia Económica | En el MEM los contratos de largo plazo y las transacciones en la bolsa de energía incluyen otros conceptos, los cuales van a tener que seguir siendo liquidados sin importar la tecnología que los respalde. En este sentido, si se construye la tabla presentada por el Ministerio de Minas y Energía en la Memoria Justificativa (con información de solo energía), se encuentra que todas las subastas de Contratos de Largo Plazo cerraron muy por encima del Precio Promedio de Bolsa para el año 2017. En el caso del precio promedio de los contratos para el año 2017, solo México y Chile tienen precios parecidos al mercado colombiano, todas las demás subastas cerraron muy por encima del precio promedio. En este contexto, se solicita reevaluar los beneficios en precio para los usuarios si hoy los precios del mercado colombiano son inferiores a los resultados de las subastas presentadas y con productos que incluyen el pico de demanda diaria. | Su comentario será tenido en cuenta para la versión final del decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |
| 189 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Libre competencia | Se entiende además que el acto administrativo publicado por el Ministerio de Minas y Energía pretende limitar la competencia entre tecnologías, discriminando injustificadamente y en favor de los proyectos de Energía Renovable No convencional, para acceder a contratos de largo plazo que les den prelación respecto a las demás tecnologías del mercado y que les permite además atraer nueva capacidad en un momento de excedentes de energía firme en el sector eléctrico. Para el año 2017 el balance de recursos energéticos y la competencia abierta entre los mismos ha permitido tener un precio promedio en la bolsa de energía de 15,39 USD/MWh mientras que en los contratos el precio ha sido de 36,20 USD/MWh. | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. El mecanismo propuesto es complementario a los existentes. |
| 190 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Eficiencia Económica | Con el acto administrativo propuesto por el Ministerio, se segmentaría injustificadamente la oferta para asignar una parte del mercado exclusivamente a nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía renovable, con lo cual la subasta podría cerrar por encima de los precios del mercado, una ineficiencia económica que sería pagada por los usuarios. | El esquema del cargo por confiabilidad es de hecho un mecanismo que conduce a la segmentación del mercado. En dicho caso, se buscan proyectos que ofrezcan confiabilidad a la matriz de generación eléctrica. De esta manera, existen fuentes y tecnologías que ofrecen dicho atributo en un menor o mayor grado. Se propone usar un mecanismo competitivo para que los proyectos entren al sistema de generación mediante contratos de largo plazo. Así como la subasta del Cargo por Confiabilidad impulsa a las tecnologías que aportan firmeza, el mecanismo de contratos de largo plazo impulsa las tecnologías que balanceen el portafolio de generación en sus atributos de reducción de riesgo sistémico a precios de contratos formados en competencia, que cada vez serán menores por el avance tecnológico. |
| 191 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Sobreinstalación | con la incorporación de nueva capacidad, incluirá en el mercado señales de sobre instalación, con lo que se esperarían despachos económicos en los cuales la tecnología que entraría a marginar sería principalmente el carbón, como consecuencia de la mayor introducción de energías con unos costos variables bajos. Adicionalmente, el mercado de contratos se hará más pequeño al segmentarse una parte del mercado para el esquema de contratos de largo plazo sin que existiera un crecimiento de la demanda de energía eléctrica. | Uno de los objetivos del mecanismo es fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos extremos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación y complementariedad de las fuentes y tecnologías del parque generador. Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico. La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. El proyecto de decreto no contiene lineamientos sobre despacho obligatorio ni altera las reglas para la operación del sistema. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------------|---|------------------------------|--|--|
| 192 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Eficiencia Económica | Esta situación de intervención de precios vía cantidades hará que en el mediano plazo tanto los precios de bolsa como de los contratos que quieran suscribir los demás agentes sean más bajos, no por efecto de la mayor competitividad de las renovables sino por el efecto de sobre-instalación injustificada en el mercado. Entendiendo que el carbón y las plantas hidráulicas son tecnologías que no pueden vivir exclusivamente del Cargo por Confiabilidad, sino que, además necesitan rentas de contratos o de bolsa, las cuales estarían deprimidas por la sobre-instalación inducida por el proyecto de decreto, se tendría entonces una insuficiencia financiera para algunas plantas en el sistema. | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |
| 193 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Eficiencia Económica | las plantas a carbón comiencen a ser el marginal del sistema e incurrir en pérdidas económicas se retirarán del mercado, con lo cual el despacho económico estará marginando en gas y combustibles líquidos (tecnologías que si pueden vivir exclusivamente de los ingresos del Cargo por Confiabilidad) llevando a una volatilidad marcada del precio de bolsa, mayores riesgos de precio y mayores precios de los contratos, aunado a una mayor escasez contractual del mercado, que es el propósito contrario al buscado por el Ministerio de Minas y Energía. Cuantificar el impacto que sobre cada una de las tecnologías tendría la segmentación de la oferta para asignar contratos exclusivamente a FNCER en momentos de excedentes de energía firme y los impactos que sobre los precios de bolsa, las tarifas, el balance de subsidios y contribuciones, la oferta contractual y la confiabilidad tendría la medida propuesta en el mediano plazo. | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. Su comentario será tenido en cuenta para la versión final del decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |
| 194 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Diversificación de la Matriz | En la página 9 se realiza un ejercicio de diversificación de la matriz teniendo en cuenta la composición de la capacidad instalada. Frente a esto, se reitera que el sector eléctrico colombiano es un sistema limitado en energía y no en potencia, por lo que, la diversificación debe medirse en términos de energía firme. | Su comentario se tendrá en cuenta, para la versión final del decreto. |
| 195 | 09/02/2018 | Ángela Montoya Holguín | ACOLGEN | Eficiencia Económica | se presenta una tabla con los resultados de subastas en México, Argentina, Chile, Perú, Uruguay y Costa Rica, se entiende que los resultados presentados en la columna Precio Medio en USD/MWh expresan únicamente el concepto de energía, en algunos casos productos día (caso solar) mientras que en Colombia se compara con el precio de bolsa y contratos que incluyen la punta de carga del sistema (horas de la noche) y otros conceptos tales como Cargo por Confiabilidad, Transferencias del Sector Eléctrico (Ley 99 de 1993) y FAZNI. Se solicita respetuosamente hacer comparables los datos antes de dar señales erradas de impacto económico y eventuales resultados de las subastas que pueden crear falsas expectativas de reducción de precios. | De acuerdo, las experiencias internacionales se han tenido en cuenta y se seguirán teniendo en cuenta de manera adecuada para la elaboración del proyecto de decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |
| 196 | 09/02/2018 | Maria Luisa Chiappe de Villa | ASOENERGIA / DIACO / CARVAJAL / FERRO / PELDAR / POSTOBÓN | Eficiencia Económica | La demanda ha venido de forma insistente manifestando su preocupación por la falta de competitividad de la matriz de generación colombiana y su implicación en los costos de contratos bilaterales de largo plazo y de cómo esa falta de competitividad se hará más latente con el predominio del gas importado como fuente para la generación de las plantas de esa tecnología en el país. La Demanda insiste que los costos de generación en Colombia están muy por encima de los que el país puede alcanzar y que eso está afectando notoriamente la competitividad industrial, produciendo unos sobrecostos a la demanda esencial y generando un mayor esfuerzo en subsidios por parte del Estado. | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. |
| 197 | 09/02/2018 | Maria Luisa Chiappe de Villa | ASOENERGIA / DIACO / CARVAJAL / FERRO / PELDAR / POSTOBÓN | Libre competencia | La Demanda ha manifestado la imperiosa necesidad de estructurar un esquema donde haya una real competencia en el sector de generación tanto en su fase de Expansión como en la de Operación. En la fase de Expansión se considera que no hay competencia, que el esquema solo mantiene los mismos jugadores actuales del mercado e impide la entrada de nuevos desarrolladores. En la Fase de Operación se considera que tampoco hay competencia, fundamentalmente por la existencia de activos ineficientes económicamente, los cuales se están convirtiendo en plantas definidoras del precio en el mercado de generación en Colombia. | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 198 | 09/02/2018 | Maria Luisa Chiappe de Villa | ASOENERGIA / DIACO / CARVAJAL / FERRO / PELDAR / POSTOBÓN | Confiabilidad | La confiabilidad del Sector de Generación fue plenamente probada en el pasado Fenómeno del "Niño", el cual se distinguió no solamente por su intensidad y su duración, sino por los problemas que surgieron con la indisponibilidad casi total del embalse más grande del país y con la indisponibilidad total de plantas como Guatapé, Termoflores, etc. Esa prueba desde el punto de vista de confiabilidad demostró que en esa materia las cosas se vienen haciendo muy bien y que el cuidado con que se viene definiendo la "Energía Firme" del sistema ha sido correcto, y en consecuencia no se debe de cambiar. Por lo tanto, también con respeto nos parece que ésta tampoco es una razón para argumentar la validez de la entrada de las FNCER. | Dada la composición de la matriz de generación de energía eléctrica en Colombia, altamente dependiente de la energía hidroeléctrica, actualmente conformada en más de un 70% por este recurso, y la relación en términos de disponibilidad con otros energéticos como el gas natural y los combustibles líquidos, se ha evidenciado un riesgo para el abastecimiento de la demanda eléctrica, durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------------|---|----------------------|---|--|
| 199 | 09/02/2018 | María Luisa Chiappe de Villa | ASOENERGIA / DIACO / CARVAJAL / FERRO / PELDAR / POSTOBÓN | Libre competencia | La mejor forma de garantizar que la premisa de competitividad se cumpla es a través de las fuerzas del mercado. Es decir, que, si esta tecnología (FNCER) es competitiva por sí misma, que lo demuestre con ofrecimientos a la demanda en condiciones contractuales de firmeza y de precio. | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 200 | 09/02/2018 | María Luisa Chiappe de Villa | ASOENERGIA / DIACO / CARVAJAL / FERRO / PELDAR / POSTOBÓN | Eficiencia Económica | La duración contractual, al menos en el caso de la demanda industrial, no debería definirse por decreto. La industria colombiana, en muchos casos y por diferentes razones, no considera conveniente desarrollar estructuras contractuales de 10 o más años, como lo han solicitado los desarrolladores de este tipo de proyectos. La realidad es que si los proyectos son verdaderamente competitivos no se debería de temer por la consecución de estructuras de financiación como las que se vienen empleando para el resto de las tecnologías, máxime con la disposición de varias instituciones financieras a este tipo de proyectos. Si esta competitividad no existiera, eso indicaría que no se estaría contribuyendo a una formación de precios eficiente, lo cual es contrario a lo que se busca. | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 201 | 09/02/2018 | María Luisa Chiappe de Villa | ASOENERGIA / DIACO / CARVAJAL / FERRO / PELDAR / POSTOBÓN | Confiabilidad | En el caso de los ingresos por confiabilidad, no hay duda de que esta tecnología debería de garantizar la firmeza que se le exija y en caso de no alcanzarla, debería el mismo proyecto buscar su misma cobertura en forma tal que termine siendo competitivo para la demanda. No sería válido que la demanda le pagara a las FNCER una confiabilidad y adicionalmente, también tuviera que pagar más confiabilidad a las otras plantas permanentemente disponibles para el respaldo de las primeras. | El mecanismo promueve el cumplimiento de unos objetivos de política establecidos. El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 202 | 09/02/2018 | María Luisa Chiappe de Villa | ASOENERGIA / DIACO / CARVAJAL / FERRO / PELDAR / POSTOBÓN | Libre competencia | Las subastas deben de poder contar con un concurso del mayor número de participantes en forma simultánea para garantizar una adecuada formación de precios. Llegar a pensar en hacer una subasta solo para una tecnología específica, podría implicar que por falta de competencia la demanda tenga que pagar precios por encima del mercado. | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 203 | 09/02/2018 | María Luisa Chiappe de Villa | ASOENERGIA / DIACO / CARVAJAL / FERRO / PELDAR / POSTOBÓN | Eficiencia Económica | para el caso de la contratación mediante contratos a largo plazo y acá haremos referencia a la demanda industrial, se requiere que la entrega sea permanente hora a hora. En consideración a lo anterior, un contrato en firme por parte de una FNCER, implicaría que ella debería de buscar la cobertura de dicha firmeza con el resto de las plantas del sistema y su precio de oferta al industrial debería de tener en cuenta esto. La gran preocupación es si con el precio de cobertura proveniente de otros recursos, el precio de oferta de la FNCER es competitivo para la demanda. Si eso es posible bienvenidas esas tecnologías. En caso contrario, la demanda tendría que subsidiarlas sobre los cual ASOENERGIA no estaría de acuerdo. | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------------|---|-------------------|--|--|
| 204 | 09/02/2018 | Maria Luisa Chiappe de Villa | ASOENERGIA / DIACO / CARVAJAL / FERRO / PELDAR / POSTOBÓN | Sobreinstalación | <p>Es verdad que habría probablemente una sobreoferta, pero ella no implicaría una sustitución real de los recursos costosos. Todo lo contrario, se mantendría la necesidad de contar con todo el parque generador para garantizar la firmeza contractual y lo inquietante e inaceptable sería que la demanda tuviera que pagar por esa sobreoferta.</p> <p>podrían presentarse periodos de sobreoferta de generación a unos precios en el mercado Spot competitivos y bajos. Sin embargo, esta no es la modalidad contractual que busca la demanda, ni tampoco parecería que esa fuera la modalidad que le permitiría a las FNCER cerrar sus proyectos.</p> | <p>Dada la composición de la matriz de generación de energía eléctrica en Colombia, altamente dependiente de la energía hidroeléctrica, actualmente conformada en más de un 70% por este recurso, y la relación en términos de disponibilidad con otros energéticos como el gas natural y los combustibles líquidos, se ha evidenciado un riesgo para el abastecimiento de la demanda eléctrica, durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología.</p> <p>Estudios sectoriales recomiendan que la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica colombiana debe ser una de las medidas principales en procura de la mitigación y adaptación frente al cambio climático.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos extremos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación y complementariedad de las fuentes y tecnologías del parque generador.</p> <p>Otro de los objetivos planteados en el proyecto de decreto busca promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica.</p> <p>Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico.</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los</p> |
| 205 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Libre competencia | <p>La implementación de un mecanismo de expansión administrada como el que se propone en el proyecto de Decreto, que no tiene en cuenta los fundamentales del mercado ni la participación de la demanda, limitará la competencia, debilitará la confiabilidad energética del mercado, reducirá la diversificación de la matriz de generación y contraerá la oferta de energía en contratos, generando sobre costos para los consumidores del servicio de energía.</p> | <p>Contrario a su comentario, los objetivos que busca el mecanismo son los siguientes:</p> <p>i) Fortalecer la resiliencia de la matriz de generación de energía eléctrica ante eventos extremos de variabilidad y cambio climático a través de la diversificación y complementariedad de las fuentes y tecnologías del parque generador.</p> <p>ii) Promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes.</p> <p>iii) Mitigar los efectos de la variabilidad y cambio climático a través del aprovechamiento del potencial de los recursos energéticos renovables disponibles, para atender la demanda futura de energía eléctrica.</p> <p>iv) Fomentar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la seguridad energética regional.</p> <p>v) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------|---------|----------------------|--|---|
| 206 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | analice los efectos del decreto, abarcando los aspectos que se exponen en detalle en esta comunicación y que, con base en estimaciones numéricas sustentadas, presente a la opinión pública de manera detallada los beneficios y los costos de la aplicación de las medidas propuestas, de manera que pueda analizar otras alternativas que sean armónicas con las características del mercado de energía colombiano para promover el desarrollo de los proyectos basados en fuentes renovables no convencionales. | Su comentario será tenido en cuenta para la versión final del decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |
| 207 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | Los proyectos de generación con fuentes de energía renovables no convencionales cuentan con suficientes incentivos para su desarrollo y es un mito que requieren incentivos adicionales para alcanzar su viabilidad en el mercado de energía colombiano. Ello es consecuencia de: i) la favorable evolución de los costos de inversión de las tecnologías; ii) del efecto de los beneficios tributarios establecidos en la ley 1715 de 2014; y iii) de la posibilidad de que tales proyectos participen en el mercado de emisiones transables. | Su comentario será tenido en cuenta para la versión final del decreto. |
| 208 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | Dada la tendencia de reducción de los costos de inversión y las mejoras en la eficiencia y de desempeño de las tecnologías solar fotovoltaica y eólica a nivel operativo en los próximos años, no vemos que sea necesario establecer condiciones como las que se proponen en el borrador de Decreto, ni ningún trato o condición preferencial para el desarrollo de las fuentes de energía renovable no convencional. | Su comentario será tenido en cuenta para la versión final del decreto. |
| 209 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | El mecanismo.. Segmentará el mercado y romperá el principio de homogeneidad del producto energía, lo que le restará eficiencia a la formación del precio de la energía y Distorsionará la competencia con mecanismos que, si bien son aplicados en otros países, no son compatibles con el mercado de energía colombiano, en el que las decisiones de expansión de capacidad de generación se toman con base en criterios de retorno de las inversiones, en un contexto competitivo. | El esquema del cargo por confiabilidad es de hecho un mecanismo que conduce a la segmentación del mercado. En dicho caso, se buscan proyectos que ofrezcan confiabilidad a la matriz de generación eléctrica. De esta manera, existen fuentes y tecnologías que ofrecen dicho atributo en un menor o mayor grado. Se propone usar un mecanismo competitivo para que los proyectos entren al sistema de generación mediante contratos de largo plazo. Así como la subasta del Cargo por Confiabilidad impulsa a las tecnologías que aportan firmeza, el mecanismo de contratos de largo plazo impulsa las tecnologías que balanceen el portafolio de generación en sus atributos de reducción de riesgo sistémico a precios de contratos formados en competencia, que cada vez serán menores por el avance tecnológico. |
| 210 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Libre competencia | se rompe el principio de neutralidad tecnológica y se limita la competencia entre tecnologías y entre proyectos, impidiendo que se seleccionen los proyectos que proporcionan en realidad el precio de energía más eficiente para los clientes del servicio en el país. | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------|---------|----------------------|---|--|
| 211 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Sobreinstalación | Originará sobre costos para la demanda en términos de generaciones de seguridad en la Costa Atlántica, reserva rodante, necesidad de instalar equipos de almacenamiento, cuyo balance respecto a los beneficios que origina la demanda no se conoce. Así mismo, no le proporcionará a la demanda un cubrimiento efectivo ante los precios de bolsa y provocará la salida de las plantas térmicas del sistema, reduciendo la confiabilidad en la atención de la demanda. | <p>En el proyecto de decreto se ha incluido un artículo que establece que las demás entidades competentes adoptarán las medidas necesarias para actualizar normalidad que permita la conexión, operación, medición, e integración de los proyectos.</p> <p>Escenarios de diversificación de la matriz de generación eléctrica, ante contingencias en el STN, muestran que los costos operativos se reducen, respecto del escenario actual, al contar con una mayor oferta diversificada en la Costa Atlántica.</p> <p>Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto busca promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica.</p> <p>El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes.</p> |
| 212 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Libre competencia | Se promoverá la incorporación al mercado de proyectos de generación de manera privilegiada, subsidiada y discriminatoria, respecto al resto de tecnologías y plantas en operación, dado que los proyectos que entren en operación por la aplicación este Decreto, no asumirán el mismo tipo de responsabilidades, ni los mismos costos ni riesgos frente a la atención de la demanda. | <p>Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica.</p> <p>Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto y asumirá las mismas responsabilidades que asume cualquier agente similar.</p> <p>Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no incluyen ninguna relacionada con subsidios a los proyectos de generación. El proyecto de decreto da lineamientos para definir e implementar un mecanismo de contratación de largo plazo.</p> |
| 213 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | para la generación solar fotovoltaica, los factores de generación que se pueden lograr a lo largo de la geografía colombiana son inferiores a los observados en esos países (México y Chile) dado que hay menores niveles de irradiación solar incidente en función de la menor cantidad de horas de incidencia, lo que reflejaría mayores precios de oferta en nuestro país respecto a los precios récord de 21 dólares allá observados. | Las experiencias internacionales se han tenido en cuenta y se seguirá teniendo en cuenta de manera adecuada para la elaboración del proyecto de decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |
| 214 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Libre competencia | un proceso competitivo basado en cuotas por tecnología y limitado exclusivamente a proyectos basados en fuentes renovables no convencionales, se erosionará la eficiencia del mercado, en la medida en que para llenar la cuota se pueden adjudicar contratos a proyectos con ofertas de precio ineficientes que serán trasladadas a los clientes del servicio. Y esto es particularmente preocupante si la demanda, ya sea la regulada, la no regulada o las dos, sean convocadas a comprar de manera obligada la energía de dichos contratos. | <p>Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica.</p> <p>Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>El proyecto de decreto no contiene lineamientos que se refieran a obligaciones para la demanda.</p> |
| 215 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Libre competencia | Se afectará la formación de precios en la bolsa de energía en la medida en que el despacho obligado de dicha energía impedirá el uso eficiente del recurso hídrico provocando vertimientos en plantas tipo filo de agua y plantas con embalse. | El proyecto de decreto no contiene lineamientos sobre despacho obligatorio ni altera las reglas para la operación del sistema. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------|---------|------------------------------|--|--|
| 216 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | Se provocará en muchas horas del año el descalce entre el despacho de los recursos de generación y los compromisos en contratos a largo plazo que cada empresa ha asumido con base en el pronóstico de disponibilidad de su recurso sin tener en cuenta despachos obligados de ninguna tecnología. | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 217 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | analicen y determinen quién asumirá el costo de oportunidad que representa el vertimiento de agua para los agentes y la venta de los excedentes de energía en la bolsa, excedentes que las empresas no esperaban tener cuando firmaron contratos con la demanda. | El proyecto de decreto es un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. De otra parte, lo que normalmente ocurre con la incorporación de energía de bajo costo marginal es que se desplaza la energía más costosa de la curva de oferta. La energía proveniente del recurso hidráulico no es la más costosa de la curva de oferta. |
| 218 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | se pone en riesgo la suficiencia financiera de los generadores existentes y en particular de las plantas térmicas, las que operan con carbón (1.050 MW instalados), con gas natural y con diésel en el interior del país (1.245 MW) y con gas natural en la Costa Atlántica (1.842 MW), que en un escenario muy probable, saldrán del mercado de energía en diferentes momentos del tiempo, en la medida en que los ajustes en los precios de bolsa y contratos no les permitan ser sostenibles financieramente. | El proyecto de decreto es un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. Para la actividad de generación, el Estado no debe garantizar la suficiencia financiera de los agentes, las participaciones en este mercado relevante se realiza a libre riesgo de estos. |
| 219 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | saldrían del mercado hasta 4.087 MW, en diferentes periodos de tiempo: 2.245 MW en el corto plazo (carbón y térmicas del interior) y 1.842 MW más en el 2025. El país tendría que reemplazar dicha capacidad que equivale a 29.000 GWh/año de energía firme y con entre 1.000 MW a 2.000 MW de generación eólica o solar que representan entre 788 y 2.365 GWh/año de energía firme. Es decir, que el mecanismo propuesto en el proyecto de Decreto produciría la salida de 4.087 MW de generación térmica y promovería la instalación de nueva capacidad de generación con fuentes renovables no convencionales por entre 1.000 y 2.000 MW, que representaría tan sólo entre el 24% y el 49% de la capacidad térmica instalada, y tan sólo entre el 3% y el 8% de la energía firme que saldría del mercado. | El proyecto de decreto es un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. Vale la pena destacar que la generación térmica a gas es complementaria con la generación basada en FNCER. |
| 220 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Confiabilidad | el desbalance de ENFICC originado pondrá en riesgo la atención de la demanda, aún en las mejores condiciones de complementariedad entre fuentes de energía. Pero el efecto no se limitaría al detrimento de la confiabilidad, sino que conduciría que se repita la contratación de la oferta de energía disponible para contratos observada entre 2010 y 2016, originada en ese periodo por los problemas en la fórmula de cálculo del precio de escasez, porque sin el respaldo que proporciona la generación térmica aumentaría el riesgo de cumplimiento de los contratos en periodos de condiciones críticas. | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 221 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Sobreinstalación | es previsible que el mecanismo conducirá a una sobre instalación de capacidad y a la depresión de los precios que distorsionará las señales de expansión de la generación por mecanismos diferentes a los del Decreto. | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico. La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |
| 222 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Sobreinstalación | Si los precios del mercado no representan una señal de expansión en generación, la demanda regulada y no regulada tendrían que seguir pagando más contratos tipo pague lo generado de energía media, para motivar la instalación de capacidad adicional. | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 223 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Diversificación de la Matriz | El Decreto conduce a una condición de menor diversificación de la matriz de generación de energía por la salida de la capacidad de generaciones con base en carbón, gas natural importado, y combustibles líquidos / gas natural del interior, contrario al objetivo | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 224 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | La justificación del decreto se basa en una sustentación débil de la estimación de beneficios y de los costos de la medida y el procedimiento para la expedición del decreto no ha facilitado el debate técnico sobre la propuesta | El acto administrativo surtirá las obligaciones legales vigentes en materia de difusión y publicación. |
| 225 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | no presenta una cuantificación de los efectos económicos, sean estos beneficios o costos, originados por la entrada de capacidad de generación asociada con fuentes renovables no convencionales para los consumidores de energía del país, ni para las empresas actualmente establecidas, ni para el mercado. | Su comentario será tenido en cuenta para la versión final del decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------|---------|----------------------|---|--|
| 226 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Emissiones | es necesario que el Ministerio presente el cálculo detallado que justifica la conclusión de que la incorporación de los proyectos de generación basados en energías renovables no convencionales es indispensable para cumplir con los compromisos COP21. | <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> <p>Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para la versión final del decreto.</p> |
| 227 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | se realice un análisis mucho más profundo que el que se presenta en el documento soporte de justificación del proyecto de Decreto, orientado a sustentar los beneficios y costos originados por el ingreso de proyectos de generación basados en energías renovables no convencionales | Su comentario será tenido en cuenta para la versión final del decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |
| 228 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Otras disposiciones | Que el Ministerio realice un taller con la participación de expertos nacionales e internacionales, en el que se puedan contrastar las diversas opiniones, tanto sobre la propuesta que su despacho ha sometido a consideración, como sobre mecanismos alternativos para promover la entrada de las energías renovables no convencionales | El acto administrativo surtirá las obligaciones legales vigentes en materia de difusión y publicación. |
| 229 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Libre competencia | Que permita la competencia de todas las tecnologías, como explícitamente lo ha solicitado el mismo gremio SER | <p>Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica.</p> <p>Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> |
| 230 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Confiabilidad | Que los proyectos que resulten ganadores en la asignación de contratos de venta de energía a largo plazo sean tomadores de precio en la asignación de obligaciones de energía firme en proporción a la ENFICC que tenga cada proyecto | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 231 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Emissiones | "(...) En el contexto colombiano, con una matriz de generación eléctrica basada en energía hidroeléctrica (entre 70% y 80%) contamos con la ventaja de que la entrada de las FERNC no esté presionada en el cumplimiento de metas de reducción de emisiones ni en el reemplazo de combustibles de alto costo variable en la operación diaria como es el caso generalizado en otros países de América Latina." | <p>Dada la composición de la matriz de generación de energía eléctrica en Colombia, altamente dependiente de la energía hidroeléctrica, actualmente conformada en más de un 70% por este recurso, y la relación en términos de disponibilidad con otros energéticos como el gas natural y los combustibles líquidos, se ha evidenciado un riesgo para el abastecimiento de la demanda eléctrica, durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología.</p> <p>Estudios sectoriales recomiendan que la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica colombiana debe ser una de las medidas principales en procura de la mitigación y adaptación frente al cambio climático.</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------|---------|----------------------|---|--|
| 232 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | "Nos preocupa el establecimiento de subastas dedicadas específicamente a tecnologías basadas en FERN, pues una segmentación de este tipo podría llevar a producir resultados que no reflejen mejoras en la eficiencia de la tecnología por ser una subasta dedicada sin la posibilidad de que otras tecnologías puedan ofrecer una referencia de eficiencia." | <p>El esquema del cargo por confiabilidad es de hecho un mecanismo que conduce a la segmentación del mercado. En dicho caso, se buscan proyectos que ofrezcan confiabilidad a la matriz de generación eléctrica. De esta manera, existen fuentes y tecnologías que ofrecen dicho atributo en un menor o mayor grado.</p> <p>Se propone usar un mecanismo competitivo para que los proyectos entren al sistema de generación mediante contratos de largo plazo. Así como la subasta del Cargo por Confiabilidad impulsa a las tecnologías que aportan firmeza, el mecanismo de contratos de largo plazo impulsa las tecnologías que balanceen el portafolio de generación en sus atributos de reducción de riesgo sistémico a precios de contratos formados en competencia, que cada vez serán menores por el avance tecnológico.</p> |
| 233 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Sobreinstalación | "No obstante, se ha planteado que la subasta de energía con FRNC sería para entre 1.000 MW y 2.000 MW, asociados en gran parte a las plantas de generación que manifestaron interés en conectarse a la línea colectora de La Guajira." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 234 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Sobreinstalación | "(...) Esto implicaría que la asignación de nueva capacidad no solo excedería lo previsto en el escenario objetivo del Plan de Expansión de la UPME [Esc 14] para FNC, sino que tendría un impacto en el mercado por una sobre instalación de capacidad" | <p>El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes.</p> <p>Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico.</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> |
| 235 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Confiabilidad | "(...) La intermitencia en el despacho y la afectación en las rentas inframarginales pondrían en riesgo la sostenibilidad de la generación a carbón actualmente instalados del orden de 1.000 MW" | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 236 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Confiabilidad | "(...) La pérdida de generación térmica a carbón e incluso a gas natural (...) implicaría la reducción de energía firme para el Cargo por Confiabilidad, que no podría ser suplida por la generación con FERN entrante pues mientras una térmica provee un 95% de su capacidad en ENFICC, una solar ofrecería un 18% de su capacidad mientras que una eólica cerca del 13%" | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 237 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Emisiones | "(...) Adicionalmente se resalta que, con las condiciones actuales del mercado, los proyectos que se identifican con mayor potencial de desarrollarse se lograría el cumplimiento de la meta de reducción de emisiones del sector eléctrico, cuantificadas en 4,7 Mton de CO2eq." | <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------|---------|---------------------------|---|---|
| 238 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Neutralidad tecnológica | "Si bien las tecnologías basadas en FERN han alcanzado niveles competitivos, si consideramos adecuado a nivel de regulación definir esquemas de contratación de energía de mediano plazo que permitan participar en igualdad de condiciones a las tecnologías convencionales junto con las FERN" [presentan características para este tipo de contratos: estandarizados, 10 años, demanda regulada y no regulada voluntaria, traslado de la tarifa al mercado regulado por parte de los comercializadores, Tipo pague lo contratado, bloques horarios] | Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. El MME continua participando en la discusión del mercado anónimo estandarizado junto con la CREG. Las disposiciones de este proyecto de decreto no suprime dicha discusión. |
| 239 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Incentivos para las FNCER | "El experto Luciano de Castro [contratado por la CREG] indicó: "Pienso que el mejor es que no se haga nada de especial para los renovables. No es claro si es necesario algo especial para las FNCER. En realidad, el mejor sería que se hicieran más estudios para determinar si hay mismo la necesidad de crear algo especial para las FNCER. En caso de haber, es necesario estudiar más a fondo la necesidad de hacerlo. <u>El gran problema de crear algo específico para las FNCER es que en general, una vez creado un subsidio, es muy difícil extinguirlo</u> " | Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no incluyen ninguna relacionada con subsidios a los proyectos con FNCER. El proyecto de decreto da lineamientos para definir e implementar un mecanismo de contratación de largo plazo. |
| 240 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Neutralidad tecnológica | Nils Von Der Fehr [contratado por la CREG] planteó lo siguiente: "None of these products are directly derived from the distinguishing feature of FNCER technologies, namely their "green" quality – a quality for which the Colombian government is willing to pay. The greenness is related to the energy produced, rather than to installed capacity or other characteristics of technologies or plants. It would therefore seem natural to relate the renewable product to the green value created by the energy produced from FNCER resources, and otherwise threat these technologies as any other technology; <u>in particular, renewable generation should participate in the markets – incl. spot contracts and firm energy markets – as any other type of generation. In other words, the green quality of FNCERs provides no argument for paying for their energy at a guaranteed price, as in the first two proposals; the green quality is an argument for an additional payment (i.e. a subsidy) to the energy produced that reflects the value of its green quality (as in the third proposal)"</u> | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. El mecanismo propuesto es complementario a los existentes. |
| 241 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Neutralidad tecnológica | El estudio contratado por SER con EY para proponer un mecanismo de contratos, plantearon: "Se propone un mecanismo mediante el cual, los comercializadores-generadores y aquellos que representan la demanda puedan suscribir contratos de suministro a largo plazo, a través de un mecanismo centralizado y anónimo (...). <u>La subasta está abierta para que los generadores interesados ofrezcan la energía con la que se pueden comprometer en un contrato de suministro a un plazo de 20 años y el precio al que están dispuestos a venderla</u> " | Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. El MME continua participando en la discusión del mercado anónimo estandarizado junto con la CREG. Las disposiciones de este proyecto de decreto no suprime dicha discusión. |
| 242 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Neutralidad tecnológica | "(...) La CREG en el Documento 068 de 2011 dice: "Las subasta [sic] [subasta por confiabilidad] por tecnología no cambiarán el nivel de firmeza del sistema, pero sí afectarían el nivel de competitividad del esquema, al definir una segmentación del mercado de la confiabilidad por tecnología lo que les daría poder de mercado, que seguramente redundará en mayores costos para el Sistema..." | Se propone usar un mecanismo competitivo para que los proyectos entren al sistema de generación mediante contratos de largo plazo. Así como la subasta del Cargo por Confiabilidad impulsa a las tecnologías que aportan firmeza, el mecanismo de contratos de largo plazo impulsa las tecnologías que balanceen el portafolio de generación en sus atributos de reducción de riesgo sistémico a precios de contratos formados en competencia, que cada vez serán menores por el avance tecnológico. Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. El mecanismo propuesto es complementario a los existentes. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------|--------------|------------------------------|--|---|
| 243 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Aspectos Jurídicos | "(...) Esta Ley [Ley 1715] no establece contrariar la Ley 142 de 1994 en cuanto a los principios que rigen el mercado de energía como lo son: - Neutralidad: Como lo establece el Artículo 3. Instrumentos de Intervención Estatal, Numeral 3.9, pues se estaría discriminando al resto de tecnologías que no se consideren FERNC en el desarrollo de las subastas de contratos para la expansión planteadas por el Decreto. - Eficiencia: Como lo plantea el Artículo 87 de esta Ley, pues con la condición de asignación a una tecnología específica no permite competir al universo de opciones para asignar el mejor precio." | Su comentario se tendrá en cuenta en la versión final del decreto. La propuesta de decreto contempla la participación de cualquier agente del mercado. Por otro lado, el artículo 334 de la C.N autoriza la intervención del Estado en la dirección general de la economía, y en asuntos relacionados con servicios públicos, entre otros, tal como lo ratifica la Sentencia C-228/10 de la Corte Constitucional. |
| 244 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | "Es necesario que con el proyecto de Decreto se haga público el análisis de impacto en el mercado de energía y en la tarifa a los clientes del servicio de energía, para llegar a esta conclusión, pues dado que los costos resultantes de la implementación de esta herramienta serán trasladados vía tarifa a los consumidores de energía, y en ese sentido la diferencia entre el cierre de la subasta con todas las tecnologías y considerando solo las FERNC tendrán un impacto (positivo o negativo) para la demanda regulada que debe analizarse" | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. |
| 245 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Eficiencia Económica | "(...) las cifras sobre las cuales se comparan los precios de Colombia son precios de subastas que no consideran estas características: i) Son subastas de sólo energía a las cuales debe adicionarse el costo de la confiabilidad (CERE) para que sean comparables. ii) El incremento que traerá una próxima subasta de CXC por efecto de ser recursos cuya financiación sería solo para prestar confiabilidad, pues la sobre instalación reduciría sensiblemente otros ingresos como las rentas inframarginales. iii) Son contratos que representan cero riesgos para los generadores a los que se le adjudiquen, donde el riesgo de exposición en bolsa por la volatilidad lo asume la demanda (en comparación con el resto de contratos que actualmente se ofrecen en el mercado con cobertura real de precio), y el riesgo de entrega de energía firme lo asumen el resto de generadores que tienen asignadas obligaciones de energía firme. iv) Las condiciones de radiación y costos país en Colombia pueden llevar a resultados menos favorables que en México donde se han dado los menores precios de cierre." | Las experiencias internacionales se han tenido en cuenta y se seguirán teniendo en cuenta de manera adecuada para la elaboración del proyecto de decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |
| 246 | 09/02/2018 | Mauricio Llanos B. | CELSIA | Diversificación de la matriz | "En el cálculo del índice de Shannon-Wiener se debe diferenciar los diferentes tipos de recursos energéticos y en cuanto al recurso hídrico se deben diferenciar las cuencas hidrográficas en las que se ubican las plantas de generación hidroeléctricas del país. Adicionalmente, el cálculo debe hacerse con base en la generación de energía durante periodos de escasez o con base en la energía firme que proporciona cada tecnología y cada cuenca (en el caso de las plantas hidroeléctricas), con el fin de identificar si nuestra matriz de generación depende de alguna tecnología o cuenca en particular, es decir, si es vulnerable al alguna de estas categorías." | Su comentario se tendrá en cuenta, para la versión final del decreto. |
| 247 | 09/02/2018 | Federico Jimeno C. | Inkia Energy | Neutralidad tecnológica | "La mayoría de los objetivos (...) del proyecto Decreto, particularmente los que se refieren a la reducción de emisiones, resiliencia, complementariedad y competencia son alcanzables por una multiplicidad de tecnologías de generación, no solamente por las llamadas FRNC. El darle un tratamiento diferencial a estas últimas conlleva al rompimiento de la neutralidad tecnológica del que hace referencia la Ley 142 de 1994." | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 248 | 09/02/2018 | Federico Jimeno C. | Inkia Energy | Libre competencia | "El aprovechamiento del recurso natural mediante el uso de FRNC se puede dar en términos de competencia con el resto de las tecnologías existentes. Hecho que de manera reiterada han manifestado las empresas especializadas en FRNC y la asociación que agrupa dichas empresas. Y que también ha sido evidenciado por la multiplicidad de proyectos construidos y en desarrollo en dichas tecnologías que existen en el país." | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 249 | 09/02/2018 | Federico Jimeno C. | Inkia Energy | Libre competencia | "Los mecanismos de contratación de largo plazo son considerados una herramienta indispensable para el desarrollo de proyectos de generación eléctrica de cualquier tecnología, y por lo tanto su introducción es bienvenida, si bien de manera universal para todos los participantes del mercado." | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------------|------------------------|-------------------------|---|--|
| 250 | 09/02/2018 | Federico Jimeno C. | Inkia Energy | Neutralidad tecnológica | "Igualmente, los procesos competitivos de asignación de dichos contratos de largo plazo también son considerados una herramienta indispensable para la adecuada formación de precios y son bienvenidos, si bien su aplicación debe ser indistinta al tipo de tecnología de generación." | Sin comentarios |
| 251 | 09/02/2018 | Federico Jimeno C. | Inkia Energy | Confiabilidad | "Las herramientas regulatorias existentes para fomentar la expansión del parque de generación corren el riesgo de quedar sin efecto al existir mecanismos paralelos de fomento de expansión que de por sí no tienen en consideración la asignación de Obligaciones de Energía en Firme. Por ende, la integralidad de la metodología de planeación liderada por la UPME queda en entre dicho, generado a su vez un riesgo latente para la estabilidad y competitividad del sector" | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 252 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Neutralidad tecnológica | "(...) se ha malinterpretado en la industria energética colombiana el principio que en la práctica se ha denominado de "neutralidad tecnológica". El mencionado principio, que encuentra su fuente en las leyes 142 (Artículo 87.2) y 143 de 1994 (Artículo 6), persigue en realidad proteger los derechos de los consumidores de servicios públicos (como la energía eléctrica) contra posibles discriminaciones en tratamiento tarifario" | Sin comentarios |
| 253 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Neutralidad tecnológica | "al hablar de neutralidad tecnológica las leyes en materia de servicios públicos domiciliarios persiguen que exista igualdad entre los consumidores en cuanto a las tarifas que les son impuestas por el consumo del servicio del que se trate" | Sin comentarios |
| 254 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Neutralidad tecnológica | "(...) la manera errada en que se ha interpretado este principio (que más bien es un derecho en cabeza de los consumidores), es como una especie de igualdad a favor de y entre los generadores de energía eléctrica de diferentes fuentes, buscando en la práctica obstaculizar la creación de mecanismos que incentiven ciertas fuentes (v.g. las renovables no convencionales) sobre otras (v.g. las convencionales). Sin embargo, esa interpretación es desafortunada y peligrosa, pues atenta contra (i) el tenor literal y (ii) el espíritu de las leyes 142 y 143 de 1994, dado que el propósito de las disposiciones en ellas contenidas en materia de neutralidad no es garantizar la ausencia de incentivos sobre ciertas fuentes específicas, ni propender por diversificación o igualdad de participación de diversas fuentes." | Sin comentarios |
| 255 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Neutralidad tecnológica | "La realidad es que las leyes existentes en Colombia no prohíben de manera alguna la creación de incentivos que favorezcan únicamente a ciertos tipos de fuentes de generación de energía. Muy por el contrario, si el MME, como encargado de definir la política pública en materia de generación de energía y sus fuentes, y el ente regulatorio correspondiente, crean mecanismos que favorezcan fuentes que por su naturaleza generan mayores beneficios de índole esencial (asociados al derecho fundamental al medio ambiente sano y al de la salud, y al cumplimiento de obligaciones asumidas por Colombia en el marco del derecho internacional) con respecto a otras fuentes (v.g. las convencionales), estarían velando entre otras por el derecho de los consumidores a la neutralidad tecnológica, pues permitiría que los costos de la energía generada con fuentes no convencionales renovables disminuyera, al existir incentivos suficientes para la viabilidad de los proyectos respectivos." | Sin comentarios |
| 256 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Aspectos Jurídicos | "Es importante recordar además que la Ley 1715 de 2014 le impone al MME la obligación concreta de "(...)propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética." Así las cosas, la obligación del MME de cara a las normas existentes en la materia, NO es diversificar las fuentes de generación de energía, sino propender porque las emisiones de GEI se reduzcan al máximo, lo cual se logra sólo con la inclusión preferente de FN CER." | Se tiene en cuenta en uno de los objetivos del mecanismo |
| 257 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Emisiones | "(...) Adicionalmente, y como lo indica el mismo MME en sus consideraciones en el Borrador de Decreto, Colombia asumió, de cara a la comunidad internacional, compromisos en materia de reducción de Gases del Efecto Invernadero ("GEI") (...) que tienen que ver con el derecho al medio ambiente sano que, de acuerdo con la Constitución Política y la jurisprudencia colombiana, resulta ser un derecho fundamental de los habitantes del territorio nacional Colombiano. Por lo anterior, existe un deber a cargo del Estado Colombiano (en este caso a través del MME, (...)) de incentivar de todas las maneras posibles la inversión en proyectos de generación de energía eléctrica que no impliquen, o que reduzcan al máximo posible, la producción de GEI (...)" | Sin comentarios |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------------|------------------------|--------------------------|---|---|
| 258 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Finalidad del decreto | "No es aceptable que el Borrador de Decreto se refiera entonces a "permitir la participación de proyectos de generación con FNCER", pues en este caso es claro como, más allá de simplemente permitir su participación, el MME y los organismos regulatorios tienen la obligación de favorecerlas, creando incentivos que sólo apliquen a ellas, para permitir que sean viables y se integren de manera efectiva al parque generador colombiano." | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 259 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Aspectos Jurídicos | "La obligación del Ministerio de Minas y Energía de incorporar las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable al parque generador colombiano tiene carácter constitucional y supranacional, además de legal. [Citan: Ley 697 de 2001, Ley 1715 de 2014, Ley 1665 de 2013 - IRENA, Ley 1844 de 2017 - Acuerdo de París]" | De acuerdo |
| 260 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Finalidad del decreto | "(...) el Gobierno Nacional, y el responsable directo, que en este caso es el MME, tiene que dedicarse INMEDIATAMENTE a implementar mecanismos (puede que no sólo uno, tal vez varios) que incentiven las FNCER. Incentivarías no es hacer una declaración ambigua a través de un Decreto de la forma en la que eventualmente se definirá e implementará un mecanismo, significa preferirías por encima de las demás fuentes convencionales, a manera de discriminación positiva, en la práctica; es indicarle a los operadores cómo van a entrar las FNCER al Parque Generador" | El MME ha venido desarrollando lineamientos de política que promueven la entrada de este tipo de tecnologías. Este proyecto de decreto no es la única normatividad que se ha desarrollado. Existen otro conjunto de normatividad que impulsan el desarrollo de las FNCER. Un decreto no es una declaración ambigua si no que da lineamientos específicos y fija responsabilidades a las entidades competentes. |
| 261 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Finalidad del decreto | "No ofrecer a los operadores, por medio de este Decreto, un mecanismo claro, conciso, concreto y regulado en sus reglas de juego, o por lo menos un término definido de cuándo se va definir, es una medida dilatoria por parte del MME en su carrera por cumplir este compromiso supranacional que ha adquirido. Es cumplir con un formalismo que no soluciona el problema de fondo." | Su comentario será tenido en cuenta en el diseño del mecanismo. |
| 262 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Aspectos Jurídicos | "Estos Convenios Internacionales anteriormente citados [Irena, COP21], adicionalmente, forman parte del bloque de constitucionalidad por ser ratificados éstos por el Congreso de Colombia y reconocer el derecho humano a un ambiente sano en su relación inherente con los derechos a la vida y a la salud. Lo anterior quiere decir que se eleva, con la ratificación de estos Acuerdos, la obligación que ya existía únicamente de manera legal del MME a una categoría constitucional, haciéndola de prioritario cumplimiento" | De acuerdo |
| 263 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Finalidad del decreto | "(...) no basta con que el Ministerio se refiera de manera etérea a la evaluación que se hará de los mecanismos para la integración de las FNCER al parque generador colombiano. Es imperioso que el MME establezca una fecha límite para que el mecanismo más adecuado, según sus estudios y evaluaciones, sea oficialmente aprobado, y se emita una orden de expedición de regulación del mismo mecanismo, a ser cumplida por la CREG." | Su comentario será tenido en cuenta en el diseño del mecanismo. |
| 264 | 09/02/2018 | Mariana Villegas Mendoza | BAKER & MCKENZIE S.A.S | Finalidad del decreto | "Aún así, contando con un estudio completo por cada una de las alternativas presentadas por la CREG, este Borrador de Decreto no propone un solo mecanismo claro y definido, y tampoco propende por regular su funcionamiento. Se limita, en su artículo 2.2.3.8.7.4, a indicar que "El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que este delegue, definirá el mecanismo del que trata el artículo 2.2.3.8.7.1 del mismo, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos estipulados en el artículo anterior" | Su comentario será tenido en cuenta en el diseño del mecanismo. |
| 265 | 09/02/2018 | Diego Patrón Arcila | Jemeiwaa Ka1 S.A.S | Definición del mecanismo | "Artículo 2.2.3.8.7.5 Características: (...) [en cuanto al esquema competitivo de asignación] El esquema debe garantizar: - Esquema de asignación acorde al aprovechamiento y características de los recursos renovables. La figura que mejor se adapta es el mecanismo "Paga lo generado" - El esquema debe la actual capacidad de red asignada que representa un derecho adquirido para los generadores. Si el volumen de capacidad es inferior, no se podría garantizar la generación asociada a los proyectos y su viabilidad - Contratación a largo plazo (entre 15 a 20 años) - Pago en Euros, esto garantizaría condiciones financieras de capital mucho más barato - Aval y garantía por parte del Banco Mundial o el propio Gobierno Colombiano u otra entidad financiera con fuerte capacidad crediticia que cubra los posibles riesgos del contrato de asignación de la energía y poder trasladar estos contratos de asignación a una ratio aceptable de inversión - Considerar la optimización y costes de la red de transmisión - Los contratos adquiridos sean transferibles a la tarifa de usuario final" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|--------------------------|---------------------|--------------------------|--|--|
| 266 | 09/02/2018 | Diego Patrón Arcila | Jemeiwaa Ka'i S.A.S | Definición del mecanismo | "(...) los proyectos de generación de FNCER disponen de un factor de planta muy inferior a otros, en este caso se estaría desaprovechando una capacidad disponible en la red frente a otro proyecto con mayor factor de planta, esto finalmente se tiene que traducir en un mayor coste de infraestructuras para cumplir con una misma energía dispuesta y debe ser trasladado al mecanismo de asignación." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 267 | 09/02/2018 | Diego Patrón Arcila | Jemeiwaa Ka'i S.A.S | Definición del mecanismo | "debe contar [los proyectos] con una serie de requisitos [para la precalificación] que garanticen la ejecución y viabilidad del proyecto, es por ello y para evitar incertidumbres en los procesos de desarrollo de los proyectos y técnicos, proponemos los siguientes requerimientos: - Acuerdos y contratos de disposición del terreno o demostración del inicio de la Consulta Previa. - Estudios de Impacto Ambiental en curso para la obtención de la Licencia Ambiental - Conexión a red y/o STN aprobada y con las garantías correspondientes depositadas - Mediciones del recurso suficientes para establecer una adecuada evaluación técnica tanto para el diseño como generación estimada de cada proyecto. Al menos 2 años para proyectos de generación eólica y solar." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 268 | 09/02/2018 | Diego Patrón Arcila | Jemeiwaa Ka'i S.A.S | Definición del mecanismo | "(...) Respecto al volumen y plazos de asignación, debería ser una consecuencia del resultado del proceso de precalificación. Donde se pueda determinar que cantidad de proyectos y fechas de operación tendrían según la fecha de conexión al Sistema de Transmisión Nacional o Distribución." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 269 | 09/02/2018 | Diego Patrón Arcila | Jemeiwaa Ka'i S.A.S | Definición del mecanismo | "Consideramos fundamental que el proceso de asignación se pueda realizar de forma periódica en periodos de 1-2 años, de esta forma se puedan actualizar la lista de proyectos que cumplan los requisitos (Precalificación) y según la actualización de demanda" | En efecto, dentro del proyecto de decreto se incluye un artículo que establece que la UPME realizará los análisis respectivos sobre cumplimiento de objetivos para incluirlos en su Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión. Su comentario se tendrá en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 270 | 09/02/2018 | Diego Patrón Arcila | Jemeiwaa Ka'i S.A.S | Definición del mecanismo | "(...) el esquema de garantías debería estar asociado exclusivamente a aquellos proyectos que previamente no hayan tenido la obligación de depositar garantías de conexión. Deberían hacerlo de forma que pueda ofrecerse una seriedad y compromiso sobre la asignación de energía." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 271 | 09/02/2018 | Diego Patrón Arcila | Jemeiwaa Ka'i S.A.S | Definición del mecanismo | "Consideramos que el organismo responsable [entidad responsable de la implementación] debería ser la CREG, si bien es fundamental la integración y participación del demás organismo reguladores y agencias que participan de la planeación y gestión energética en el país, tales como UPME, XM y CNO." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 272 | 09/02/2018 | Diego Patrón Arcila | Jemeiwaa Ka'i S.A.S | Otras disposiciones | "(...) proponemos una flexibilidad mayor [Ampliación del plazo de entrada de los proyectos a los sistemas de conexión compartida al STN] y con procesos de entrada escalonados que tienen que ser acordes a las fechas de solicitud de asignación y sin que suponga una penalización económica. - Declarar los proyectos de FNCER en La Guajira como Proyectos de Interés Nacional (PINE)" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 273 | 09/02/2018 | Orlando Cabrales Segovia | Naturgas | Institucionalidad | "Una vez revisada la parte motiva del proyecto de decreto y la memoria justificativa del mismo, consideramos que la Ley 142 de 1994 es clara en entregar la competencia de regulación económica a la CREG por lo cual es importante su participación, no sólo en el mecanismo de determinación de tarifas, sino en todos los aspectos económicos que implican este tipo de medidas y su afectación en el mercado de generación eléctrica." | El proyecto de decreto se elaboró con base en las competencias y funciones establecidas en la normatividad vigente para cada una de las entidades. |
| 274 | 09/02/2018 | Orlando Cabrales Segovia | Naturgas | Otras disposiciones | "(...) ésta [memoria justificativa] carece de información relevante como: - Entendemos que el objetivo de la política propuesta es la diversificación y resiliencia de la matriz energética, así como el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones a las que el país se comprometió en el COP21. En ese sentido, ¿por qué se propone exclusivamente el mecanismo de subasta de contratos de largo plazo para la consecución de estos objetivos? - Consideramos esencial que en todo proceso de formulación de una nueva política se identifiquen las afectaciones a los actores involucrados, como inversionistas, la banca, otros generadores, usuarios, etc. - También consideramos importante determinar el impacto de la medida propuesta sobre las tarifas y el mercado. - Es necesario llevar a cabo un análisis sobre si es realmente necesario la ampliación de la capacidad del sistema eléctrico en este momento y determinar cuáles serían los riesgos asociados a una eventual sobre instalación del parque eléctrico" | Su comentario se tendrá en cuenta para la versión final del decreto. |
| 275 | 09/02/2018 | Orlando Cabrales Segovia | Naturgas | Confiabilidad | "En un país en donde el 71,33% de la capacidad instalada corresponde a energías renovables (plantas hidroeléctricas), instalar nuevas plantas con FNCER no va a desaparecer la necesidad de contar con un respaldo termoeléctrico, sino que, dada la intermitencia de estos recursos, dicho respaldo igual se va a requerir. (...) no basta con aumentar el parque instalado con recursos renovables no convencionales, sino que se requiere que el respaldo térmico se realice con plantas de bajas emisiones." | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|---------------------------------|----------|--------------------------|--|---|
| 276 | 09/02/2018 | Orlando Cabrales Segovia | Naturgas | Otras disposiciones | "Con el objetivo de cumplir la meta del COP21 en el sector de generación y evitar tomar medidas excepcionales como la intervención de Termocandelaria durante los períodos de El Niño, se debe restringir la asignación de nuevas obligaciones de energía firme a nuevas plantas de carbón y a plantas nuevas y existentes que operen con Diesel u otros combustibles líquidos." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 277 | 09/02/2018 | Orlando Cabrales Segovia | Naturgas | Eficiencia Económica | "Realizar las evaluaciones correspondientes que analicen los diferentes caminos para la incorporación de FNCER y realizar el análisis de impacto de una medida de este tipo en el sistema eléctrico colombiano" | Su comentario será tenido en cuenta para la versión final del decreto y para el diseño del mecanismo del que trata el mismo. |
| 278 | 08/02/2018 | Javier Sánchez de Lamadrid | Talasa | Definición del mecanismo | "(...) bajo el régimen de la Ley 1715 (...) existe un vacío en la definición de los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos. Así entonces, bajo la regulación actual se debe realizar una interpretación normativa que no permite tener una definición clara de lo que se considera como FNCER, por lo cual solicitamos claridad sobre este punto" | Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto se sujetan a las definiciones y disposiciones contenidas en la Ley. De otra parte, la interpretación de este tipo de normas no es objeto de este escenario de comentarios al proyecto de decreto. |
| 279 | 08/02/2018 | Javier Sánchez de Lamadrid | Talasa | Definición del mecanismo | "(...) las Plantas a Filo de Agua como FNCER, reducen las emisiones de GEI y, por ello, es necesario crear un marco legal que incorpore expresamente el desarrollo de este tipo de plantas (sin importar su capacidad) como FNCER (...)" | El comentario no corresponde con el objeto del proyecto de decreto. El MME no tiene funciones legislativas. |
| 280 | 08/02/2018 | Javier Sánchez de Lamadrid | Talasa | Confiabilidad | "Las Plantas a Filo de Agua cumplen con todos los objetivos del Proyecto de Decreto para la contratación a largo plazo de proyectos FNCER (...). La resiliencia en el sector de generación eléctrica hacia la variabilidad climática no se logra necesariamente buscando tecnologías de generación diferentes a la hídrica. Esto también se puede lograr, con cero emisiones, diversificando los ríos y las cuencas en las cuales se encuentren las plantas de generación. (...) Existen cuencas, como la del Río Atrato, que no han sido utilizadas para que en ellas se instalen centrales hidroeléctricas." | Se tiene en cuenta el comentario. |
| 281 | 08/02/2018 | Javier Sánchez de Lamadrid | Talasa | Definición del mecanismo | "(...) no es claro el Proyecto de Decreto en definir un proyecto FNCER pues mientras que la definición de pequeños aprovechamientos hidroenergéticos de la Ley 697 establece un límite de capacidad instalada de 10MW, el Proyecto de Decreto levanta cualquier límite de tamaño [artículo 2.2.3.8.7.6]" | Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto se sujetan a las definiciones y disposiciones contenidas en la Ley. |
| 282 | 08/02/2018 | Javier Sánchez de Lamadrid | Talasa | Definición del mecanismo | "(...) solicitamos que no se tenga una limitación para la declaratoria de un proyecto como FNCER o, que por el contrario dicho límite se establezca con base en el caudal de cada río utilizado, toda vez que de esta forma se maximizaría la eficiencia de cada planta y se incentivaría la inversión en este tipo de proyectos." | Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto se sujetan a las definiciones y disposiciones contenidas en la Ley. |
| 283 | 08/02/2018 | Javier Sánchez de Lamadrid | Talasa | Definición del mecanismo | "(...) solicitamos que se reconozcan las centrales hidroeléctricas de pasada o filo de agua como FNCER independientemente del tamaño y, por lo tanto: se permita su participación en los mecanismos de contratación de largo plazo para la venta de energía que se establezcan en el decreto definitivo y en las normas sobre su implementación." | Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto se sujetan a las definiciones y disposiciones contenidas en la Ley. |
| 284 | 08/02/2018 | Javier Sánchez de Lamadrid | Talasa | Aspectos Jurídicos | "(...) la única tecnología que resultaría limitada en razón a su capacidad sería la hidráulica.(...) Bajo este supuesto, el Proyecto de Decreto estaría aplicando condiciones discriminatorias a ciertos proyectos (y puntualmente a ciertas tecnologías), sin que existan razones objetivas que justifiquen dicho trato diferencial." | Se consideró el comentario. Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 285 | 09/02/2018 | Luis Fernando Sandoval Manrique | VATIA | Eficiencia Económica | La inclusión de las FNCER en la matriz energética del sistema además de la diversificación permitirá a la demanda obtener una mayor oferta y en la medida que se materialicen los proyectos ofrecerá una mayor dinámica al mercado de contratos. Sin embargo, es importante asegurar que los precios resultantes en cualquiera de las alternativas serán competitivos y la formación de estos será eficiente para la demanda regulada y/o no regulada. | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. |
| 286 | 09/02/2018 | Luis Fernando Sandoval Manrique | VATIA | Libre competencia | para dinamizar los proyectos de FNCER no se requiere de nuevos mecanismos y mucho menos subvenciones. Estas tecnologías hoy día ya están en capacidad de competir en igual de condiciones con las demás fuentes convencionales de energía y tecnologías para la generación de energía. | Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica. Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. El proyecto de decreto no contiene lineamientos sobre subvenciones. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|---------------------------------|---------|---------------------------|---|--|
| 287 | 09/02/2018 | Luis Fernando Sandoval Manrique | VATIA | Eficiencia Económica | El desarrollo de los proyectos de generación en FNCER se debe dar por mecanismos propios del mercado y de la competencia... no es conveniente para el mercado, introducir tecnologías que no ofrecen confiabilidad las 24 horas del día, a partir de un posible subsidio sobre ingresos de estas tecnologías...no es recomendable que la demanda regulada de manera obligatoria asuma el eventual sobre costo en su tarifa para "viabilizar" la incorporación de las FNCER.. | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. Las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto no incluyen ninguna relacionada con subsidios a los proyectos de generación. El proyecto de decreto da lineamientos para definir e implementar un mecanismo de contratación de largo plazo. |
| 288 | 09/02/2018 | Luis Fernando Sandoval Manrique | VATIA | Incentivos para las FNCER | no es necesario definir incentivos adicionales a los establecidos en la Ley 1715 y la Ley 1819 .. hoy en día los proyectos de FNCER, son viables bajo los mismos mecanismos que lo fueron los más de 800 MW de plantas menores que operan en el mercado...estas fuentes de energía que son aprovechables (en vez de despachables) tienen la opción de firmar contratos bilaterales de tipo Pague lo Generado, de plazos entre 8 y 15 años (dependiendo las exigencias del banco financiador) sin necesidad de incentivos adicionales en la operación. | Su comentario se tendrá en cuenta para la definición del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 289 | 09/02/2018 | Luis Fernando Sandoval Manrique | VATIA | Definición del mecanismo | el régimen de competencia en el mercado minorista en Colombia, no es exclusivo del mercado No Regulado. Existen diferentes opciones de generadores y comercializadores integrados o no que venden energía en el mercado regulado a usuarios finales que valoran atributos diferentes de la energía que está estructurada por los comercializadores en los diferentes portafolios.En el caso que se defina un nuevo mecanismo y su traslado por un componente adicional en la formula tarifaria, el hecho de obligar a la demanda regulada a comprar porcentaje de energía a partir de FNCER, implicaría homogenizar la oferta y dado el caso, pudiera desincentivar la decisión, hoy voluntaria, de los consumidores finales regulados, que gracias al esquema de competencia actual tienen la oportunidad de escoger a su comercializador, ya sea por atributos como el precio o como en el caso de VATIA, por atributos como la procedencia renovable del producto que se ofrece. | El proyecto de decreto no contiene lineamientos que se refieran a obligaciones para la demanda. Sin embargo su comentario se tendrá en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 290 | 09/02/2018 | Luis Fernando Sandoval Manrique | VATIA | Libre competencia | las alternativas de un nuevo mecanismo, no deberían suponer que la demanda regulada es estática dentro del comercializador que la atiende al momento de la asignación. Adicional, al desarrollo natural de la competencia en el mercado regulado, que puede ampliar o disminuir las cuotas de participación de un agente, existen fenómenos de volatilidad de precios (como el presentado entre los años 2012 al 2016) | Su comentario será tenido en cuenta en los análisis para la versión final del decreto. |
| 291 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Confiabilidad | observamos que los análisis presentados en el documento están enfocados al compromiso de reducción de emisiones GEI respecto a las emisiones proyectadas al largo plazo, sin embargo, no se realiza un análisis detallado sobre el impacto que se tendría en la confiabilidad del servicio de energía, la resiliencia que manifiesta que le lograría con el mix de tecnologías y la eficiencia económica del mercado de energía. | Se tiene en cuenta el comentario. |
| 292 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Confiabilidad | el ingreso de las FNCER al mercado eléctrico colombiano debe realizarse de manera gradual, estableciendo un porcentaje de potencia máxima, resultado de mayores análisis de detalle, teniendo en cuenta que los estudios realizados hasta la fecha, están basados en supuestos teóricos muy generales que no dan certeza o confianza del comportamiento final del Sistema e impacto en el Mercado de Energía. | Se tiene en cuenta el comentario. |
| 293 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Sobreinstalación | se prevé que se podría requerir de la instalación de capacidad complementaria de fuentes convencionales, para respaldar los huecos de potencia que podría generarse, llevando al sistema a una posible sobre instalación de capacidad.. se exigirá una rápida respuesta ante estos huecos de potencia a las plantas convencionales ya instaladas, lo que conllevaría al desgaste de estas sobre todo en Niño | El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. Seguirá siendo la UPME, en sus análisis y proyecciones de oferta y demanda de energía eléctrica, la que entregue la señal de expansión indicativa del sistema eléctrico. La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|----------------------------|---------|------------------------------|--|--|
| 294 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Otras disposiciones | Las FNCER no tienen la misma inercia y aportes de reactivos que las fuentes convencionales...la mayoría de la expansión proyecta ubicarse en la Guajira, se prevé un fuerte impacto en las restricciones y en los requerimientos de capacidad complementaria convencional para respaldar la nueva capacidad | En el proyecto de decreto se ha incluido un artículo que establece que las demás entidades competentes adoptarán las medidas necesarias para actualizar normatividad que permita la conexión, operación, medición, e integración de los proyectos. |
| 295 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Confiabilidad | Las FNCER no tienen la posibilidad de ofrecer los servicios complementarios exigidos a las convencionales, como regulación primaria y AGC que se evidencia en la propuesta de XM a la CREG (incrementar reserva primaria al 3%, se evalúe una vez al año y la reserva secundaria se calcule diariamente.) | El proyecto de decreto incluye un artículo para que se adopten las medidas necesarias para actualizar la normatividad vigente que permita, entre otros, el planeamiento, conexión, operación, y medición para la integración de los proyectos de generación de energía eléctrica que se desarrollen a partir de la aplicación del mecanismo. |
| 296 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Emissiones | nos lleva a cuestionarnos si la entrada masiva de FNCER realmente justifica los impactos que se podrían presentar en el Sistema y en el mercado ... se sugiere replantear la proyección (de emisiones) hecha a través del escenario BAU ... si se consideran las emisiones del año 2017 con respecto a las del 2010 se observa que las emisiones se han reducido considerablemente ... | <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>Uno de los objetivos del mecanismo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del sector de generación eléctrica de acuerdo con los compromisos adquiridos por Colombia en la Cumbre Mundial de Cambio Climático en París (COP21).</p> <p>La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos.</p> <p>El cumplimiento de la meta de emisiones del sector se evaluará sobre las emisiones BAU del sector en Colombia, por tanto se tiene en cuenta la composición actual de su matriz de generación.</p> |
| 297 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Diversificación de la Matriz | la entrada de FNCER con baja energía firme no le asegura al país que se alcancen las necesidades de diversificación ante eventos críticos. | Su comentario se tendrá en cuenta, para la versión final del decreto. |
| 298 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Libre competencia | Si tenemos en cuenta que el poder de mercado los representan los agentes con plantas hidráulicas y que son los potenciales representantes de los grandes proyectos con FNCER registrados ante la UPME., esta situación incrementará la inequidad en la competencia en el mercado y desplazará las plantas térmicas a carbón ... | <p>Uno de los objetivos del mecanismo es promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica.</p> <p>Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> |
| 299 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Eficiencia Económica | no compartimos las señales negativas dadas en el documento sobre la generación térmica, ya que es evidente que en condiciones deficitarias el precio de la energía y el costo de la operación se incrementa, no por las plantas térmicas existentes si no precisamente por las plantas que acusan déficit y que tienen el poder de mercado incrementando los precios varias veces por encima de costo de racionamiento sin justificación ya que terminan produciendo la energía que no alcanza a cubrir el parque térmico. | <p>Dada la composición de la matriz de generación de energía eléctrica en Colombia, altamente dependiente de la energía hidroeléctrica, actualmente conformada en más de un 70% por este recurso, y la relación en términos de disponibilidad con otros energéticos como el gas natural y los combustibles líquidos, se ha evidenciado un riesgo para el abastecimiento de la demanda eléctrica, durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología.</p> <p>Estudios sectoriales recomiendan que la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica colombiana debe ser una de las medidas principales en procura de la mitigación y adaptación frente al cambio climático.</p> |
| 300 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Eficiencia Económica | no vemos claro como el costo de la energía se va a reducir, sino es mediante el sacrificio de fuentes existentes... Cual sería el efecto si los agentes con poder de mercado fueran los mismos representantes de las FNCER? | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios de la energía eléctrica. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|---------------------------------|--|--------------------------|---|---|
| 301 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Eficiencia Económica | si tenemos en cuenta que durante condiciones hidrológicas normales las plantas térmicas están mayormente optimizadas (fuera de servicio disponibles), por lo que las fuentes energéticas desplazadas serían las plantas hidráulicas. Consecuentemente en condiciones deficitarias, las FNCER no desplazarían a las térmicas si no que serían complemento para las plantas hidráulicas Creemos que no es necesario la estigmatización de la generación a carbón para promover las ventajas sobre el medio ambiente de las FNCER. | <p>Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto.</p> <p>Dada la composición de la matriz de generación de energía eléctrica en Colombia, altamente dependiente de la energía hidroeléctrica, actualmente conformada en más de un 70% por este recurso, y la relación en términos de disponibilidad con otros energéticos como el gas natural y los combustibles líquidos, se ha evidenciado un riesgo para el abastecimiento de la demanda eléctrica, durante periodos estacionales e interanuales de baja hidrología.</p> <p>Estudios sectoriales recomiendan que la diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica colombiana debe ser una de las medidas principales en procura de la mitigación y adaptación frente al cambio climático.</p> |
| 302 | 09/02/2018 | Argemiro Taboada Fernández | GECELCA | Otras disposiciones | Si tenemos en cuenta: Elevado numero de generadores eólicos para conformar un parque generador, en terrenos con dificultad para acceder a licencias ambientales, permisos, y consultas previas. Así mismo, el ruido que estos equipos generan en las zonas de influencia, 2 Grandes extensiones de terrenos para granjas solares, que podrían des optimizar el uso del suelo 3 Planes de disposición final de baterías utilizadas por las granjas solares, y su impacto en el ambiente una vez cumplan su vida útil. | En el proyecto de decreto se ha incluido un artículo que establece que las demás entidades competentes adoptarán las medidas necesarias para actualizar normatividad que permita la conexión, operación, medición, e integración de los proyectos. |
| 303 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Aspectos Jurídicos | encontramos una adecuada y sólida sustentación jurídica del proyecto de decreto. Esencialmente se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1715 de 2014 y a las responsabilidades allí asignadas específicamente al Gobierno Nacional | De acuerdo |
| 304 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Aspectos Jurídicos | esta norma constituirá una acción ejemplar, como también lo prescribe la referida Ley 1715, tendiente a suprimir las barreras técnicas, administrativas y de mercado para el desarrollo de las FNCER y a promover la gestión eficiente de la energía. | De acuerdo |
| 305 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Neutralidad tecnológica | este proyecto de normatividad fortalece el concepto de neutralidad tecnológica, desde la óptica de una aplicación material del derecho fundamental y principio constitucional y democrático de igualdad, cuya realización no se agota únicamente en dar trato igual, sino también en reconocer las diferencias inherentes a la propia naturaleza y circunstancias y en desarrollar un entorno jurídico coherente y consistente con estas, que no admita ni privilegios para unos, ni incapacidades para otros. | Sin comentarios |
| 306 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Aspectos Jurídicos | Algunos aspectos del marco jurídico actual no están diseñados desde el reconocimiento de las diferencias entre estas fuentes y las tradicionales, y por ello se crean distorsiones como, por ejemplo, el hecho de que las FNCER no solo carezcan de mecanismos que viabilicen este tipo de proyectos, como si lo tienen las fuentes tradicionales mediante el Cargo por Confiabilidad, sino que, además, algunas reglas actuales obligan a las FNCER a asumir cargas contrarias a su naturaleza haciendo inviable su ingreso. | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 307 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Aspectos Jurídicos | la aplicación del principio de igualdad también se materializa en el reconocimiento normativo de las diferencias y circunstancias especiales, como es el caso de las diferencias de trato constitucionalmente justificadas. Inclusive si se cuestionara el proyecto desde el punto de vista constitucional, su justificación reúne importantes argumentos para ser sometido con éxito a un juicio integrado de igualdad | De acuerdo |
| 308 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Definición del mecanismo | se defina la fecha cierta de implementación del mecanismo competitivo de asignación. De igual manera, es importante recalcar la necesidad de continuidad del mecanismo, que sea coherente con las necesidades de expansión del país y permita implantar una estrategia de largo plazo. | <p>Para la publicación de este acto administrativo no se contempla la posibilidad de establecer tal fecha; sin embargo su comentario se tendrá en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto.</p> <p>En efecto, dentro del proyecto de decreto se incluye un artículo que establece que la UPME realizará los análisis respectivos sobre cumplimiento de objetivos para incluirlos en su Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión.</p> |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|---------------------------------|--|--|--|--|
| 309 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Definición del mecanismo | es fundamental que el mecanismo planteado sea inclusivo y promueva la participación de todas las tecnologías de FNCEY y formas de contratación, en la matriz, debido a que cada una de estas tecnologías aporta unas características y beneficios específicos al sistema. Sugerimos que el mecanismo promueva la participación de proyectos con diferentes horizontes de entrada en operación y con diversos recursos. | Su comentario se tendrá en cuenta en la versión final del decreto. |
| 310 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Definición del mecanismo | que el mecanismo de contratación sea planteado como una herramienta para la contratación de largo plazo, más no la única. Es decir, el mecanismo de contratación no debe convertirse en una barrera de entrada ni debe excluir otras formas de contratación de largo plazo como los contratos privados. | El proyecto de decreto es un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. |
| 311 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Definición del mecanismo | Consideramos de total importancia garantizar que los proyectos que participen presenten un nivel de desarrollo suficiente en todos sus componentes, ambientales, sociales, técnico y financiero de modo que se garantice el éxito del proceso hasta la construcción y operación de los generadores, evitando especulaciones y distorsiones. | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 312 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Definición del mecanismo | "Sugerimos los siguientes [requisitos habilitantes]: (i) Auto o acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente, decide si el proyecto requiere o no Diagnóstico Ambiental de Alternativas; (ii) Acta de apertura de consulta previa; (iii) constancia de haber radicado estudio de conexión ante la UPME; y (iv) Garantía de cumplimiento." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 313 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Definición del mecanismo | "se sugiere que los lineamientos de política sobre los requisitos habilitantes estén orientados hacia los proyectos y su grado de desarrollo principalmente social, ambiental y técnico, en lugar de que tales requisitos apunten a los aspectos financieros de las empresas, aspectos que si bien son importantes ya cuentan con otras herramientas de revisión en el mercado, como el CROM." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 314 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Definición del mecanismo | "Con el fin de desarrollar esquemas de contratación justos y confiables que eviten ejercicios especulativos, sugerimos al Ministerio estipular dentro del proyecto de decreto, sus decretos reglamentarios y/o el marco regulatorio, los lineamientos necesarios para establecer esquemas de garantías que aseguren el cumplimiento de la entrada en operación de los proyectos para dar solidez y sostenibilidad al esquema. Asimismo, se recomienda establecer una auditoría de seguimiento al avance ambiental, social y técnico de los proyectos." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 315 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Definición del mecanismo | "(...) es necesario que se especifique una condición que garantice que, siempre y cuando los precios resultantes de la asignación sean competitivos, comercializadores y distribuidores que representen usuarios finales en el Mercado de Energía Mayorista participen del mecanismo. (...) deberá así mismo garantizarse que la participación de la demanda obedezca a un racional económico y se prevenga la existencia de comportamientos de poder de mercado que redunden en una demanda insuficiente en detrimento de la asignación eficiente en el proceso." | En el artículo de ámbito de aplicación del proyecto de decreto se establece que los lineamientos contenidos aplican para los agentes que participan en el Mercado Mayorista de Energía, y también a los usuarios no regulados del servicio de energía eléctrica. |
| 316 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Sugerencia de otros ajustes al mercado | "(...) independientemente de la definición del mecanismo promovido a través de la expedición de este proyecto de decreto, la CREG continúe con el análisis de mecanismos de contratación de largo plazo que viene revisando y que se encuentra contenido en la agenda regulatoria del presente año (...)" | El MME continua participando en la discusión del mercado anónimo estandarizado junto con la CREG. Las disposiciones de este proyecto de decreto no suprime dicha discusión. |
| 317 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Finalidad del decreto | "(...) señalar en forma expresa en el proyecto de decreto que el mecanismo solamente registrará a partir de la expedición de las normas definitivas que cumplan con los requisitos de ley para ese efecto y hacia adelante, y que, no debe afectar el curso normal de situaciones ni trámites de proyectos que actualmente estén siendo considerados por las diferentes autoridades del sector" | Su comentario será tenido en cuenta en el diseño del mecanismo. |
| 318 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Otras disposiciones | "(...) seguir trabajando conjuntamente con la CREG en los temas que son claves para la inclusión efectiva de las FNCEY, cómo lo son los mercados intradiarios y los requerimientos técnicos y operativos para la inclusión de grandes porcentajes de energía renovable en el mercado eléctrico." | Su comentario se tendrá en cuenta para la versión final del decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|---------------------------------|--|------------------------------|---|---|
| 319 | 09/02/2018 | Isabel Alejandra Arévalo Suárez | VIENTOS DEL NORTE S.A.S. E.S.P. / SOLAR POWER S.A.S. E.S.P | Definición del mecanismo | "(...) en términos de las características del producto a asignar a través del mecanismo establecido, (...) consideramos son fundamentales para el funcionamiento eficiente del mecanismo: a. Mecanismo diseñado para proyectos nuevos. Entendiendo como Planta y/o Unidad de Generación Nueva, la que no ha iniciado construcción al momento de efectuar el mecanismo de asignación. b. Producto de Energía Media anual que se acople a las características de generación de las fuentes renovables no convencionales. c. Contrato de suministro entre 15 y 20 años, con balance anual, que permita materializar el cierre financiero de los proyectos con FNCER y manejar la naturaleza estacional del recurso de generación. Así mismo, es importante considerar la moneda de los contratos y su efecto en la financiación de los proyectos. d. Para incentivar la participación de la demanda en el mecanismo propuesto, es fundamental que, al tratarse de un mecanismo competitivo y transparente en la formación de precios, el precio de los contratos adquiridos a través de este mecanismo de asignación sea completamente transferible a la tarifa de usuario final." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 320 | 12/02/2018 | Antonio García R. | ACIEM | Diversificación de la Matriz | ACIEM reafirma su respaldo al Gobierno Nacional en seguir promoviendo la incorporación de las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) al Plan de Expansión de Generación Eléctrica del país puesto que ello contribuirá a diversificar la actual matriz energética y a mitigar futuros fenómenos climáticos como 'El Niño', entre otros beneficios para la sociedad en general. | Sin comentarios |
| 321 | 12/02/2018 | Antonio García R. | ACIEM | Definición del mecanismo | Los mecanismos definidos en el proyecto de decreto para el desarrollo de las FNCER son más de carácter indicativo, por lo que sería oportuno que la autoridad correspondiente (CREG) introduzca mecanismos tales como una subasta dedicada a este tipo de proyectos de energías renovables con el fin de lograr que en la práctica se hagan realidad, dado que podría ser una desventaja ponerlos a competir con otro tipo de proyectos que posiblemente los haría inviables. | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 322 | 12/02/2018 | Antonio García R. | ACIEM | Eficiencia Económica | Es recomendable también mencionar en el proyecto los beneficios sociales que traerán las FNCER, puesto que al hacer referencia únicamente a los costos de estos recursos en la tarifa de energía, se podría causar un efecto contrario al que se busca de optimizar la fórmula tarifaria con posibles rebajas para el usuario final, como se ha visto en otros países donde se han implementado con mucho éxito las FNCER. | Uno de los objetivos planteados en el proyecto de decreto buscan fomentar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la seguridad energética regional. |
| 323 | 12/02/2018 | Antonio García R. | ACIEM | Definición del mecanismo | Para lograr el éxito de los proyectos de FNCER, a nivel de financiación, es necesario que el Gobierno Nacional promueva nuevos esquemas para atraer inversionistas internacionales o lograr mecanismos de cooperación con distintos Gobiernos que permita el logro de este objetivo. | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 324 | 09/02/2018 | Alberto Olarte Aguirre | Consejo Nacional de Operación | Finalidad del decreto | "la incorporación de fuentes renovables no convencionales es necesaria para alcanzar los objetivos propuestos, particularmente la diversificación de la matriz de generación, fortalecer la resiliencia der SIN, mitigar los efectos de la variabilidad climática e incrementar la complementariedad de los recursos disponibles." | Sin comentarios |
| 325 | 09/02/2018 | Alberto Olarte Aguirre | Consejo Nacional de Operación | Definición del mecanismo | "Si bien compartimos la propuesta, se recomienda al Ministerio de Minas y Energía-MME incluir en sus análisis otras tecnologías que aporten a la confiabilidad energética. Lo anterior teniendo en cuenta la intermitencia de las potenciales fuentes que se instalarían (principalmente plantas eólicas y solares fotovoltaicas), y las restricciones al desarrollo de proyectos hidroeléctricos en Colombia, como, por ejemplo, la nueva propuesta de guía metodológica para el cálculo del caudal ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS y la gestión restringida de embalses por otros usos como la piscicultura." | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 326 | 09/02/2018 | Alberto Olarte Aguirre | Consejo Nacional de Operación | Confiabilidad | "Por ello, sugerimos al MME seguir considerando otras tecnologías que aporten a la confiabilidad para alcanzar la resiliencia expuesta y mitigar los efectos de la variabilidad climática, tal como la misma UPME lo ha plasmado en sus planes de expansión, sin que se comprometan las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), que en el sector eléctrico son muy bajas." | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. El proyecto de decreto propone un mecanismo complementario a los mecanismos existentes. El mecanismo de confiabilidad seguirá operando bajo las reglas vigentes. |
| 327 | 09/02/2018 | Alberto Olarte Aguirre | Consejo Nacional de Operación | Definición del mecanismo | "Respecto al alcance, sugerimos al MME definirlo en unidades de potencia o energía (MW o MWh), toda vez que hacer seguimiento a una reducción del 26% de las emisiones respecto a una línea base, que equivale a 4.74 Mton CO2eq, es muy difícil. Lo anterior teniendo en cuenta los mismos análisis del MME, en los que se plasma cómo varía el comportamiento de las emisiones ante situaciones tipo Niño y Niña." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|------------------------|-------------------------------|--------------------------|--|--|
| 328 | 09/02/2018 | Alberto Olarte Aguirre | Consejo Nacional de Operación | Definición del mecanismo | "Es importante también mencionar que, dependiendo de la materialización de los escenarios de demanda, series de aportes hídricos, velocidad del viento, irradiación solar, temperatura, entre otras variables, para una misma matriz se pueden tener diferentes comportamientos de trayectorias de emisiones. Por ello, nuevamente recomendamos definir el alcance del decreto en unidades de potencia o energía, considerando las matrices de referencia de la UPME y análisis adicionales, como, por ejemplo, estudios de flexibilidad del SIN, simulaciones con mayor resolución temporal, limitaciones al desarrollo de proyectos en las zonas con mayor potencial y escenarios críticos de disponibilidad de recursos energéticos (aportes hídricos, principalmente)." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |
| 329 | 09/02/2018 | Alberto Olarte Aguirre | Consejo Nacional de Operación | Definición del mecanismo | "recomendamos al MME y a la UPME establecer el alcance del decreto, teniendo en cuenta un fenómeno de El Niño en el año 2030 (el cumplimiento se mide en dicho año, no antes). Bajo este escenario, la disponibilidad del recurso hídrico sería menor, motivo por el cual el parque instalado remanente en dicho momento deberá producir energía de forma permanente, no solo para garantizar la confiabilidad del suministro, sino también reducir las emisiones. Conseguir estos dos objetivos dependerá de la matriz eléctrica. Si las fuentes renovables predominantes en el año 2030 son las plantas eólicas y solares fotovoltaicas, la cantidad de potencia y energía provenientes de dichas tecnologías deberá ser considerable. Es por ello que reiteramos al MME y la UPME calcular el alcance del decreto bajo estos supuestos, y a su vez establecer el efecto sobre los costos de generación, requerimientos de conexión, confiabilidad energética (incluyendo el soporte de la generación convencional), interconexiones internacionales y el mismo efecto sobre el mercado de energía mayorista." | Su comentario se tendrá en cuenta en el análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. La UPME realizará los análisis respectivos en cada Plan de Expansión de Referencia de Generación y Transmisión de energía eléctrica para verificar el cumplimiento de los objetivos. |
| 330 | 09/02/2018 | Alberto Olarte Aguirre | Consejo Nacional de Operación | Definición del mecanismo | "Respecto al artículo 2.2.3.8.7.8, revisión y seguimiento, se menciona que la Unidad hará monitoreo al cumplimiento del alcance a través de su Plan de Expansión y podrá proponer al MME medidas para cumplir la meta. Nuevamente recomendamos que dichas medidas consideren análisis complementarios, como los ya referenciados, y que la verificación se haga respecto a un valor en potencia o energía. En este mismo sentido, los análisis de la Unidad son fundamentales y se recomienda considerar los criterios que se usan en la operación." | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 331 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Neutralidad tecnológica | "(...) La diversificación de la matriz, los contratos a largo plazo, la formación de precios eficientes, la garantía de confiabilidad, y la atención de la demanda del sistema, entre otros, deben incentivarse con independencia de la fuente de generación." | Cualquier agente podrá participar con sus proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 332 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Definición del mecanismo | "(...) a los cuales agregamos el que la demanda regulada no tenga que comprar de manera obligada, si no voluntaria, los resultados de los procesos de asignación de contratos que se definan." | El proyecto de decreto no contiene lineamientos que se refieran a obligaciones para la demanda. Sin embargo su comentario se tendrá en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 333 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Eficiencia Económica | "(...) se integren a la memoria justificativa los análisis cuantitativos de beneficio - costo en el marco de una visión holística del mercado eléctrico colombiano, y se incluyan los análisis e impactos de las diferentes opciones evaluadas y del mecanismo que el MME está considerando implementar." | La memoria justificativa cuenta con un capítulo de competencia y eficiencia en la formación de precios. |
| 334 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Definición del mecanismo | "Si bien la memoria justificativa muestra la experiencia internacional en procesos de incorporación de FNCER a través de subastas, no es claro el enfoque del mecanismo que se prevé abordar a través del Proyecto de Decreto en el artículo 2.2.3.8.7.4" | El mecanismo será diseñado de tal forma que busque el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de decreto. |
| 335 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Emisiones | "(...) es conveniente que se publiquen los análisis y resultados de mitigación para el sector minero - energético (...)" | La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del MME lo ha socializado en diferentes espacios, donde han participado los agentes del sector. |
| 336 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Emisiones | "(...) para el caso específico de la generación, es conveniente se precise y se publique cómo se incluyó, en el cálculo de la reducción, lo relacionado con el potencial de entrada de recursos distribuidos (DER) que se espera aporten al sistema eléctrico en el contexto del despliegue de la generación distribuida, así como la autogeneración a pequeña escala (...) se especifique cómo se abordaron proyectos actuales de expansión de la generación en Colombia, tales como Quimbo, Ituango, Hidrosogamoso, aporte de proyectos de PCHs, granjas solares, entre otros (...)" | La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del MME lo ha socializado en diferentes espacios, donde han participado los agentes del sector. |
| 337 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Emisiones | "(...) conocer los análisis sobre el aporte de la reducción de emisiones por la entrada de la planta GNL - Atlántico, dada la sustitución de combustibles líquidos para generación eléctrica, así como el proyecto de infraestructura de regasificación del Pacífico (...)" | La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del MME lo ha socializado en diferentes espacios, donde han participado los agentes del sector. |
| 338 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Emisiones | "(...) se explique sobre el análisis realizado en la metodología para cálculo del potencial de reducción de emisiones GEI, cómo se abordó lo asociado con la masificación de la movilidad eléctrica, (...)" | La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del MME lo ha socializado en diferentes espacios, donde han participado los agentes del sector. |

Consulta Desde: 11/01/2018
 Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|-----------------------|----------|--------------------------|---|--|
| 339 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Emisiones | "Se sugiere, a su vez, considerar en la memoria justificativa los análisis de expansión de la generación previstos en las más recientes publicaciones del Plan de Expansión de la Generación y la Transmisión, especialmente en los aspectos de complementariedad de generación eléctrica por recurso." | Se consultaron los planes de expansión de Generación y Transmisión de diferentes años, para los análisis requeridos. |
| 340 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Emisiones | "(...) consideramos conveniente que existan lineamientos de política pública y señales regulatorias que contribuyan también a diversificar la oferta de energía eléctrica a través de nuevas fuentes incluyendo nuevas cuencas hidrográficas, en el contexto de la complementariedad y la diversificación de la matriz de generación, sin que ello implique condiciones especiales para una tecnología en particular." | Cualquier agente podrá participar con proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 341 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Emisiones | "(...) sería oportuno conocer el detalle del análisis de potencial de emisiones por subsectores en el sector minero-energético, dado que la propuesta de reducción de emisiones en GEI del 4,74 Mton CO2eq (42,3% del potencial de reducción del sector minero energético) para el sector de generación eléctrica, no reflejaría su participación en las emisiones del sector de generación respecto a las emisiones del sector minero energético al 2030" | La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del MME lo ha socializado en diferentes espacios, donde han participado los agentes del sector. |
| 342 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Neutralidad tecnológica | "(...) recomendamos respetuosamente prescindir de la mención de una tecnología en especial en el desarrollo normativo del lineamiento de política pública. Asumir que al mecanismo planteado por el Ministerio solo pueden concurrir los titulares de FNCER, con exclusión de otros agentes generadores y titulares de otras tecnologías, podría ser contrario al objetivo de promoción de la competencia y aumento de la eficiencia en la formación de precios, acogido por el mismo proyecto (...)" | Cualquier agente podrá participar con sus proyectos, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 343 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Libre competencia | "(...) el proyecto debería ser objeto de consulta con la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC en los términos del numeral 2 del artículo 6 del Decreto 2897 de 2010" | Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. |
| 344 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Otras disposiciones | "(...) es necesario abordar, integralmente, los ajustes del mercado planteados respecto de los temas de despacho vinculante, mercado intradiario, mercado estandarizado, fórmula de traslado de precios, entre otros, en adición a los ajustes que se requieren a nivel de la operación de los sistemas eléctricos en el contexto de la flexibilidad y respuesta de la demanda por la entrada de recursos intermitentes, como son las FNCER" | En el proyecto de decreto se ha incluido un artículo que establece que las demás entidades competentes adoptarán las medidas necesarias para actualizar normatividad que permita la conexión, operación, medición, e integración de los proyectos. |
| 345 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Otras disposiciones | "(...) El desarrollo articulado del mercado eléctrico debe permitir a los promotores de proyectos de generación gestionar los riesgos para poder honrar los contratos de largo plazo con la demanda" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 346 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Eficiencia Económica | "(...) en el caso de la demanda regulada, el esquema de traslado de precios de generación deberá facilitar incluir los precios resultantes de los contratos de energía en las fórmulas tarifarias" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 347 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Definición del mecanismo | "(...) consideramos que la participación de la demanda en el mercado de contratos de energía, provenientes de cualquier fuente de generación, debe ser voluntaria. De hecho, se podría considerar, en el diseño del mecanismo planteado, la participación de la demanda en los procesos de subastas a través de posiciones activas en el mercado mediante mecanismos de autogeneración y venta de excedentes" | El proyecto de decreto no contiene lineamientos que se refieran a obligaciones para la demanda. Sin embargo su comentario se tendrá en cuenta para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 348 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Definición del mecanismo | "(...) es de gran preocupación para nuestros afiliados la insuficiencia de oferta en contratos en el mercado; por ello, el mecanismo que se adopte debe dar prioridad a ampliar la oferta de contratos a precios competitivos, "en un marco de neutralidad y competencia entre tecnologías" (...)" | Cualquier agente podrá participar, siempre y cuando cumpla con los objetivos establecidos por el decreto. Uno de los objetivos que busca el mecanismo es "promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes" |
| 349 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Definición del mecanismo | "(...) esperamos que prevea un mecanismo que garantice que no se contratará a precios que impongan sobrecostos que afecten a la demanda y a la competitividad del país, entre otros" | Uno de los objetivos que busca el mecanismo es "promover la competencia y aumentar la eficiencia en la formación de precios a través de la contratación de largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica nuevos y/o existentes" |
| 350 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Definición del mecanismo | "(...) consideramos que falta en el desarrollo del mecanismo, la articulación de este con los ya existentes y aquellos que se vienen proponiendo en el mercado." | Se consideró el comentario. |
| 351 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Eficiencia Económica | "(...) de cara al traslado de precios a la tarifa y la gestión a cargo del comercializador, (...) el mecanismo de traslado de precios por parte de los comercializadores que atienden usuarios regulados debe (...) revisar la figura del factor alfa que en la actualidad se encuentra vigente (...)" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |
| 352 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Eficiencia Económica | "(...) en la memoria justificativa (...) consideramos que la comparación de precios resultantes de mecanismos de subastas para la integración de FRNC, debe considerar las particularidades de los esquemas de formación de precios en los diferentes países para ser comparable estos esquemas con el caso colombiano" | Su comentario se tendrá en cuenta en los análisis para el diseño del mecanismo del que trata el proyecto de decreto. |

Consulta Desde: 11/01/2018
Consulta Hasta: 09/02/2018

Proyecto de decreto FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA RENOVABLE

Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con los lineamientos de política pública para la contratación a largo plazo de proyectos de generación de energía eléctrica y se dictan otras disposiciones.

| ID | Fecha | Nombre | Entidad | Tema | Observación | Análisis OARE |
|-----|------------|-----------------------|----------|---------------------|--|--|
| 353 | 09/02/2018 | José Camilo Manzur J. | ASOCODIS | Otras disposiciones | "(...) llevar a cabo un taller con la industria y la comunidad en general en donde se presente y se retroalimente la propuesta de decreto, en el marco de la construcción de lineamientos de política energética, y que se someta nuevamente a comentarios una nueva propuesta considerando los comentarios recibidos de la consulta realizada". | El acto administrativo surtirá las obligaciones legales vigentes en materia de difusión y publicación. |